



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

XIV

Viernes 11 de febrero de 1949

Núm. 42

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Pedro Cifuentes Díaz, Médico número uno Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General	702	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se reorganiza la Casa Militar del Generalísimo	702	
Otro de 4 de febrero de 1949 por el que, con la denominación de Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se reorganizan las actuales Tropas de la Casa Militar	702	
Otro de 4 de febrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Segundo Jefe de la Subinspección de la Primera Región Militar y pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Caballería don Vicente Fernández de Heredia y Gastanar	704	
Otro de 4 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Ejército don Antonio Caballero Moreno	704	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se dan normas para la elección de los Procuradores que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical	704	
Otro de 29 de enero de 1949 por el que se completa la relación de los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan	705	
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de dos platos marca «Berkel», modelo E.B.-G., de 6 kilogramos	705	
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica a don Francisco Morán Samaniego	705	
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilustrísimo señor don Alfonso Rey Pastor	705	
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral	706	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se resuelve concurso de turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, para proveer Oficialías Mayores de varios Gobiernos Civiles	706	
Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de la documentación a los opositores al concurso para cubrir plazas vacantes en diversas estaciones Radioeléctricas del Archipiélago Canario	706	
Otra de 29 de enero de 1949 por la que se aprueba el concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria	706	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 30 de noviembre de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan	715	
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don David Mendiara Aznar, aspirante para ingreso en el mismo	718	
Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles, adscrito al Tribunal Supremo, don Diego Martínez Díaz	716	
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don José Batista Montero Ríos, aspirante para ingreso en el mismo	716	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Rectificaciones al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948	716	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 11 de enero de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a doña Rosario Sarmiento Fernández Profesora Auxiliar numeraria de «Cultura general y literaria en relación con la Música y el Arte» del Conservatorio de Sevilla	717	
Otra de 17 de enero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	717	
Otra de 29 de enero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	717	
Otra de 22 de enero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Madrid	717	
Otra de 26 de enero de 1949 por la que cesa en el cargo de Vocal de oposiciones a cátedras de Universidad a don Jaime Peyri Rocanora	717	
Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Maximo Gonzalez de Antona y Paradela contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948	717	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 2 de febrero de 1949 por la que se inscriben en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan	718	
Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se organiza el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión	718	
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando concurso de ingreso para la provisión entre Médicos forenses sustitutos de las Forensias de primera, segunda y tercera categoría vacantes que se relacionan	720	
HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. —Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio	720	
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1949	721	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Circular número 704 B, por la que se amplían los derechos de reserva de productos alimenticios a los industriales de Hostelería	722	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Gramática general» y «Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Oviedo	722	
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso a una Auxiliaría temporal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	722	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1948	722	
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan	723	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Eduardo Verdú Quifínero para ocupar las parcelas números 167 y 171 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir dos casas dedicadas a vivienda y baños	723	
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Eusebio Sánchez Mateos	724	
Anunciando las subastas que se detallan correspondientes a las provincias de Huesca y Granada	724	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Pedro Cifuentes Diaz, Médico número uno Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

A propuesta del ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Señores Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Pedro Cifuentes Diaz, Médico número uno Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se reorganiza la Casa Militar del Generalísimo.

Por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se constituyó la Casa Militar de Su Excelencia y Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y Tropas de la misma, sin que hasta la fecha hayan quedado determinadas concretamente las funciones que a aquella correspondan, por lo que es conveniente fijar la estructura que debe darse a la Casa Militar y señalar los cometidos del personal que deberá integrarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza Mi Casa Militar, creada por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en la que estará integrada una representación de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo segundo.—Mi Casa Militar la compondrán:
Un Teniente General Jefe.

Un General de División, segundo Jefe, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos.

Siete Ayudantes de Campo de la categoría de Generales o Jefes de los distintos Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

El número de Generales y Jefes que se juzgue oportuno, en concepto de Ayudantes Honorarios.

Artículo tercero.—Sobre la base de las actuales Tropas y Servicios de Mi Casa Militar y para el mejor cumplimiento de cuantas misiones y servicios tiene que desempeñar, se crea el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Artículo cuarto.—Para la reclamación y pago de devengos del personal con destino en Mi Casa Militar y cuantos asuntos administrativos tengan relación con la misma, existirá una Pagaduría.

Artículo quinto.—El General Jefe de Mi Casa Militar ejerce el Mando del Regimiento de la Guardia y de todos los Servicios afectos.

Sus facultades y atribuciones son las que regulan las disposiciones legales, de acuerdo con su misión y cargo.

El General segundo Jefe desempeñará la misión de Subinspector del mismo.

Artículo sexto.—En caso de ausencia del Jefe de Mi Casa Militar, asumirá sus funciones el General segundo Jefe.

Artículo séptimo.—No obstante lo preceptuado en el artículo segundo, podrá elevarse el número de Ayudantes de Campo en la proporción que las necesidades del servicio aconsejen.

Artículo octavo.—Al cesar en el cargo Mis Ayudantes de Campo conservarán el carácter de Ayudantes Honorarios, pudiendo ser llamados a prestar servicio a Mi intermediación durante un cierto tiempo, sin causar baja por ello en sus destinos de plantilla.

Artículo noveno.—Los componentes de Mi Casa Militar llevarán los uniformes peculiares de los Ejércitos a que pertenezcan, excepto el Teniente General Jefe, que usará el propio del Regimiento de Mi Guardia, y disfrutarán de iguales devengos que para los pertenecientes al Regimiento de la Guardia figuran en los vigentes presupuestos.

Artículo décimo.—Los Ayudantes efectivos y Honorarios usarán como distintivo del destino un lazo de cinta color carmesi con fleco de oro, y sobre él, en esmalte, el emblema de Mi Casa Militar, colocado en el pecho, en el costado derecho.

Los Ayudantes Honorarios que no presten servicio llevarán los cordones y distintivo en el lado izquierdo del pecho y sujetos aquéllos al hombro de este costado.

Artículo undécimo.—Los destinos a Mi Casa Militar serán de libre elección, y para ser designados no será necesario tener cumplido el plazo de mínima permanencia impuesto para los demás destinos.

Artículo duodécimo.—Un Reglamento especial determinará los cometidos que habrán de desempeñar todos los pertenecientes a Mi Casa Militar, así como facultades, atribuciones y deberes que a cada uno correspondan.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que, con la denominación de Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se reorganizan las actuales Tropas de la Casa Militar.

Desde que se fijaron las características de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, han variado en tal forma las circunstancias que se hace preciso sean adaptadas al momento presente.

La experiencia adquirida durante los diez años transcurridos desde que se promulgó la actual Legislación, aconseja no solamente que se reconozca al personal de las mismas ventajas similares a las que disfrutaban otros organismos del Estado y por ello se les conceda el debido premio por la fidelidad y constancia en el desempeño de misiones tan singulares, sino que, además, se deberá estimular la permanencia en dichas tropas, en beneficio de su cohesión y eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la nueva denominación de Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se reorganizan las actuales Tropas de la Casa Militar, en cuya estructura y efectivos figuran las plantillas correspondientes.

Se registrá por los Reglamentos Militares y Ordenanzas del Ejército de Tierra.

Artículo segundo.—El Regimiento de la Guardia, por razón del singular cometido que tiene asignado, ocupará el primer lugar en todos los actos oficiales a los que se dispusiera su asistencia.

Artículo tercero.—En el Regimiento de la Guardia se ingresará con la categoría de Guardia de segunda. Los

admitidos jurarán la plaza y se comprometerán a servir un plazo de dos años como mínimo, transcurrido el cual y previo reconocimiento a las aptitudes morales y físicas y a la vista del comportamiento que hubieren observado, podrán solicitar su continuación por periodos de dos años hasta cumplir los diez de permanencia. En cuyo caso, los periodos de continuación se concederán cada cinco años, hasta que alcancen la edad para pasar a retirado forzoso.

Tendrán derecho a disfrutar, a partir de la primera concesión, los premios de constancia y demás ventajas que el Reglamento les señala.

Artículo cuarto.—A partir de los seis años de permanencia y buenos servicios en el Regimiento, disfrutarán de igual tratamiento y consideraciones que las Ordenanzas conceden a los Suboficiales del Ejército. Usarán el distintivo que para su reconocimiento figura en el Reglamento.

Artículo quinto.—El Regimiento de la Guardia se nutrirá: con el personal del servicio activo de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, con un año como mínimo de servicio en filas, debiendo tener cumplidos los veinte años de edad, sin rebasar los treinta; con los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil que reúnan las condiciones anteriores, y entre el personal marroquí de las Unidades organizadas que pertenezcan al Ejército de Marruecos o presten servicio en nuestro Protectorado.

Podrán también ser admitidos licenciados de los tres Ejércitos que reúnan las condiciones marcadas, pero tendrán carácter preferente los que se encuentren en servicio activo.

Artículo sexto.—Para cubrir las vacantes de Guardias de segunda serán preferidos aquellos aspirantes que sean más dignos por su servicio y notas de concepto y por razón de sus antecedentes político-sociales.

Se examinarán sus condiciones en orden a los conocimientos militares que posean por un Tribunal constituido al objeto en la Plana Mayor del Regimiento, y al mismo tiempo será sometidos a un reconocimiento médico sanitario, los cuales comprobarán las aptitudes culturales y físicas de cada aspirante, que deberán poseer, además de una constante buena conducta y aplicación, la estatura de un metro setecientos milímetros como mínimo, y no tener defecto personal visible que le impida cumplir el más cabal servicio de las misiones que se le encomiendan.

Con los que demuestren suficiencia en dichos exámenes se constituirá una escala de aspirantes, y por el orden de preferencia que resulten serán llamados a cubrir las vacantes que se produzcan.

Artículo séptimo.—Podrán alcanzarse dentro del Regimiento de la Guardia las categorías militares siguientes:

- Guardia de primera.
- Cabo de la Guardia.
- Cabo primero de la Guardia.
- Sargento de la Guardia.
- Brigada de la Guardia.
- Alférez de la Guardia.
- Teniente de la Guardia, y
- Capitán de la Guardia.

Oportunamente se designará el tanto por ciento de la plantilla que habrán de cubrir dentro de cada empleo. Solamente podrán ejercerlos en el Regimiento de la Guardia, pero al pasar a la situación de retirado figurarán entre los que tengan el mismo empleo en el Ejército.

Artículo octavo.—Para ascender de uno a otro empleo serán requisitos indispensables la existencia de vacante, contar por lo menos con tres años de efectividad en el inmediato inferior, estar inmejorablemente conceptuado y superar las pruebas de aptitud que para cada caso se señalen.

Artículo noveno.—La edad para el retiro forzoso de los que no obtengan el empleo de Sargento será la de cincuenta y un año.

Para los que quisieran obtenerlo a voluntad propia o por causa de inutilidad, les será de aplicación lo dispuesto en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Si alguno de los comprendidos en este artículo, al alcanzar el límite de edad para el retiro forzoso no reúna los treinta años de servicios con abonos de campaña,

se le permitirá que continúe en activo hasta completarlos, siempre que conservara la aptitud física suficiente y se hubiera hecho acreedor por su intachable conducta.

Artículo décimo.—A los Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia les corresponderá el retiro dos años más tarde que a los de igual empleo de las Armas Generales del Ejército.

Artículo undécimo.—El personal perteneciente al Regimiento de la Guardia tendrá derecho a las pensiones de viudedad y orfandad que la legislación vigente establece para los de sus respectivos empleos y asimilaciones. Pertenecerá al Patronato de Huérfanos de Tropa durante los seis primeros años, pasando después a pertenecer al de Suboficiales y Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra si por razón de su empleo no le correspondiese estar incluido en otro.

Artículo duodécimo.—Igualmente en lo referente a inutilidades les será de aplicación los preceptos establecidos para los pertenecientes al Ejército de Tierra y asimismo lo legislado para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. A estos efectos se considerarán como actos de servicios todos los prestados dentro del recinto de las Residencias.

Artículo décimotercero.—Los que ingresen en Hospitales Militares serán colocados en las salas que ocupen los que tengan la misma categoría, asimilación o consideraciones que disfrute.

Artículo décimocuarto.—Cuando los componentes del Regimiento de la Guardia viajen formando Cuerpo o en comisión de servicio lo harán en las clases que se determinen.

Si viajan por cuenta propia, los que lleven más de seis años usarán la autorización militar correspondiente a los Suboficiales y lo realizarán en segunda clase.

Artículo décimoquinto.—Podrá disponerse la baja en el Regimiento de la Guardia del personal de cualquier categoría cuya continuación no se estimara conveniente. Pero a partir del tercer año de servicio será necesario la incoación del oportuno expediente para ser separado del mismo.

Artículo décimosexto.—A los destinados actualmente en el Regimiento de la Guardia se les computará como válido el tiempo que lleven servido en él, y a partir de la publicación de este Decreto empezarán a disfrutar de los beneficios y premios de constancia que el mismo les reconoce.

Artículo décimoséptimo.—Los destinos de Jefes, Oficiales y Suboficiales al Regimiento de la Guardia será de libre elección entre los pertenecientes a las distintas Armas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil, y para ser designados no será necesario tener cumplido el plazo de mínima permanencia impuesto para los demás destinos.

Artículo décimooctavo.—El Regimiento de la Guardia no facilitará ninguna de sus Unidades para desfiles, procesiones u otros actos que se celebren en el exterior.

Artículo décimonoveno.—Les serán de aplicación cuantas disposiciones se publiquen en lo sucesivo que tiendan a beneficiar, moral o económicamente, al personal de los Ejércitos.

Artículo vigésimo.—Tanto el personal que preste servicio en el Regimiento de la Guardia, así como el destinado en el Cuartel General de la Casa Militar, usará el uniforme propio del Regimiento que se describe en el reglamento de uniformidad que oportunamente se publicará.

Artículo vigésimoprimer.—Un reglamento especial señalará las misiones a desempeñar por el personal en sus distintos empleos y atribuciones y deberes de cada uno, asimismo los devengos que corresponden, según los distintos periodos de permanencia en que se encuentran, y en él se determinará, además, los uniformes que se han de usar en los diversos actos de ceremonia o gala, servicio y paseo.

Artículo vigésimosegundo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Segundo Jefe de la Subinspección de la Primera Región Militar y pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Caballería don Vicente Fernández de Heredia y Gastañaga.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Vicente Fernández de Heredia y Gastañaga cese en el cargo de Segundo Jefe de la Subinspección de la Primera Región Militar y pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero del mes actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Ejército don Antonio Caballero Moreno.

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Ejército don Antonio Caballero Moreno, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 29 de enero de 1949 por el que se dan normas para la elección de los Procuradores que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical.

Próxima la renovación de los Procuradores electivos que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical, se hace necesario dictar normas que hagan más auténticamente representativos a dichos cargos, finalidad que hoy, superada la etapa constitutiva de los Sindicatos y designados por elección de los miembros de sus Secciones Sociales y Económicas, es perfectamente factible, como también que el Campo, los Gremios y Cofradías tengan en las Cortes Españolas una representación tan diversa y amplia como lo requiere su importancia en la vida de la Nación. En su virtud, y a propuesta del Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—La elección de Procuradores en Cortes con representación sindical se ajustará en lo sucesivo a las siguientes reglas:

Primera. a) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales, con inclusión del de Actividades Diversas, se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondientes uno a los Empresarios, otro a los Técnicos y otro a los Obreros.

b) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales sobre la base

de las propuestas formuladas por las Secciones Económicas de cada Sindicato. A este efecto, las Secciones Económicas de cada Sindicato Nacional se reunirán para practicar antevotación directa y secreta de una terna de candidatos para Procuradores en representación de los empresarios. Separadamente de las Económicas, las Secciones Sociales de cada uno de los Sindicatos designarán por el mismo procedimiento de antevotaciones directas y secretas, en ternas, los candidatos pertenecientes a las categorías de Técnicos y Obreros.

c) Una vez celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, deberán reunirse conjuntamente los miembros de las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato, en número igual de Vocales cada una de ellas, quedando así constituido el Cuerpo de electores, que designará por votación unipersonal, igualmente directa y secreta, los tres Procuradores que correspondan entre los candidatos proclamados por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

d) Las Jerarquías Nacionales de cada Sindicato no tendrán voto ni podrán ser elegidas como Procuradores en Cortes en representación de los Procuradores empresarios, técnicos y obreros que en ellos se encuadran; pero formarán parte de la Presidencia de las Juntas que celebren sus Secciones Económicas y Sociales para la elección en los dos periodos a que se refieren los precedentes apartados.

e) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano las dudas, incidencias y protestas que pudieran producirse.

Segunda. a) Las Hermandades de Labradores elegirán, por conducto de las Cámaras Sindicales Agrarias, seis Procuradores en Cortes, de los cuales dos deberán ser propietarios cultivadores directos; otros dos, arrendatarios aparceros, medieros o colonos, y otros dos, trabajadores agrícolas asalariados, haciéndose la elección de todos ellos por medio de compromisarios y con intervención de la Junta Nacional de Hermandades y según el sistema establecido para los Sindicatos Nacionales.

b) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías elegirán tres Procuradores en Cortes, uno en representación de las Cooperativas del Campo, otro en representación de los Gremios Artesanos y el tercero por las Cofradías de Pescadores. Estos tres representantes serán elegidos por medio de compromisarios, que han de proceder de las provincias en que la importancia de aquellas entidades así lo aconsejen y con intervención, respectivamente, de la Obra Sindical de Cooperación, la de Artesanía y del Sindicato Nacional de Pesca. Los candidatos a Procuradores de esta representación serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas Rectoras de las Entidades a quien han de representar, correspondiendo a aquella Junta hacer su proclamación.

Tercera. a) La diferencia resultante entre el tercio del total de Procuradores atribuido a la Organización Sindical por la Ley de creación de las Cortes Españolas y la suma de los que se cubran en virtud de lo dispuesto en las reglas que preceden y los que lo son natos, por razón de la función sindical que ejercen, será designado por elección conjunta de éstos y los que resulten elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandades de Labradores, Cooperativas, Gremios y Cofradías.

b) La elección de este Grupo deberá recaer sobre personas idóneas, que hubieran acreditado su competencia en materia sindical, y que podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales por acuerdo mayoritario absoluto de la Junta Social o Económica de cualquier Sindicato Nacional; por el de tres o más Juntas de Sección Económica o Social de distintos Sindicatos Provinciales; por seis o más Procuradores en Cortes de la Legislatura que termina, y por igual número de los electos para la próxima, en virtud de lo dispuesto en las normas anteriores.

Cuarta. Causada la vacante de un Procurador Sindical electivo antes de cumplirse el plazo de los tres años de su mandato, la Delegación Nacional de Sindicatos, a los quince días de anunciada la vacante expresada en el «Boletín Oficial de los Cortes», convocará a los electores a quienes según lo dispuesto en las normas que preceden compete designarlo, y realizadas las oportunas votacio-

nes, se enviarán las certificaciones pertinentes a la Presidencia de las Cortes, por conducto de la Secretaría General del Movimiento, para que, jurado el cargo por el elegido, pueda tomar posesión del mismo.

Quinta. Se ampliará la Junta Nacional de Elecciones Sindicales creada por el Reglamento electoral sindical, de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, de modo que tengan cabida en ella los altos mandos de la Delegación Nacional de Sindicatos, representantes de los sectores en que se dividen los Sindicatos Nacionales, así como de sus Secciones Económicas y Sociales y el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexta. A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, tal como quedó redactado en la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se considerará incorporado a las presentes normas el Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo tercero.—En el término de diez días, que se computarán a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado Nacional de Sindicatos elevará a la Secretaría General del Movimiento propuesta completa para el desarrollo de las disposiciones anteriores.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y el Decreto de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 29 de enero de 1949 por el que se completa la relación de los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fué dictado el Decreto de catorce de octubre siguiente, sobre representación sindical en ellas, cuyo artículo primero enumera los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan.

Desde aquella fecha la Organización Sindical ha venido completando su estructura de modo que hace preciso completar aquella relación para que esté en concordancia con la realidad de dicha Organización.

En su virtud, y a propuesta del Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la relación de Procuradores Sindicales por razón del cargo que formula el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se harán las rectificaciones siguientes:

a) «Productos Coloniales» se entenderá sustituido por «Alimentación».

b) «Textil y Confección» por «Textil».

Artículo segundo.—A dicha relación se adiciónarán los siguientes cargos: El Vicesecretario de Ordenación Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos; el Jefe Nacional de la Obra Sindical «Lucha contra el paro»; el Jefe Nacional de los Servicios Jurídicos Sindicales; los Jefes de los Sindicatos Nacionales de «Transportes y Comunicaciones» y de «Actividades Diversas».

Artículo tercero.—Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de dos platos marca «Berkeb», modelo E.B.-G., de 5 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de dos platos marca «Berkeb», modelo E.B.-G., de cinco kilogramos (200 gramos en la carta), por reunir las condiciones reglamentarias, con la obligación de llevar un letrero que diga: «Exclusivamente para laboratorios».

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así

como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de dos mil novecientas cincuenta pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contratación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al señor don Francisco Morán Samaniego.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido cubierta por oposición la cátedra de «Meteorología» (actualmente denominada «Física del Aire») de la Universidad Central, según consta en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 354, de 19 de diciembre último,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el titular de dicha cátedra, señor don Francisco Morán Samaniego, con arreglo al Reglamento de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. don Alfonso Rey Pastor.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, Jefe que fué del Servicio Nacional de Magnetismo, Ilmo. Sr. don José Cubillo Fluiter, y ostentar, en consecuencia, la representación de dicho Servicio dentro de la mencionada Comisión el actual Jefe del mismo, Ilmo. Sr. don José Rodríguez Navarro, que ya era Vocal de la misma como Ingeniero Geógrafo,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo. señor don Alfonso Rey Pastor en la vacante producida dentro del grupo de tres Ingenieros Geógrafos de libre elección que, con arreglo a Reglamento, figuran en dicha Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por fallecimiento de don Ignacio García de Cáceres y Mallo, ocurrido el día 12 del pasado mes de enero.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitada el reintegro en dicha categoría, se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Juan Antonio Pérez Campanero.

Este ascenso se entenderá conferido con antigüedad de 13 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se resuelve concurso de turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, para proveer Oficialías Mayores de varios Gobiernos Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, fecha 11 de enero pasado, convocando concurso en turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, para proveer Oficialías Mayores en varios Gobiernos Civiles, y examinadas las solicitudes presentadas al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden convocatoria y en la de 20 de febrero de 1941 que regula con carácter general la provisión de destinos, ha tenido a bien nombrar para las

plazas anunciadas a los funcionarios que a continuación se expresan:

Baleares: Don Juan Llabrés Bernal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Cádiz: Don José Luis Sánchez Parodi, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Córdoba: Don Ángel Jausás Abarca, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Coruña (La): Don Santiago Suárez Colmenares, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo Gobierno.

Granada: Don Nicolás de Aravaca y Mejías, Jefe de Administración Civil de segunda clase, en el mismo Gobierno.

Gulpiúzcoa: Don José María Jaén y López, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Las Palmas: Don Fernando E. Sánchez Padrón, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

León: Don Román González Lamas, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Oviedo.

Málaga: Don Francisco Vargas Guillén, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo Gobierno.

Murcia: Don José Antonio Romero Conejero, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Navarra: Don Lucio Herrera Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Santander.

Oviedo: Don Luis García-Mauriño Longoria, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife: Don Francisco Javier Calderón Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Badajoz.

Santander: Don Ángel Tárano Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el mismo Gobierno.

Valladolid: Don Manuel González Cabo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Vizcaya: Don Mariano García Bravo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Zaragoza: Don Enrique Alemany Gutiérrez, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de la documentación a los opositores al concurso para cubrir plazas vacantes en diversas estaciones radioeléctricas del Archipiélago Canario.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades existentes para obtener la documentación exigida en el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en diversas estaciones radioeléctricas del Archipiélago Canario, convocado por Orden de 22 de octubre del año pasado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de la documentación de referencia quede ampliado hasta el día 12 del mes en curso para los opositores del Centro de Las Palmas, y hasta el 19 del mismo mes, para los que soliciten exámenes en el de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se aprueba el concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 2 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), ha sido convocado por esa Dirección General, con fecha 5 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), un concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad las plazas cuya relación nominal figura en la convocatoria aludida y Circular complementaria de 2 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), cuyo anuncio tuvo lugar para su provisión entre Médicos pertenecientes al escalafón del Cuerpo.

Y examinadas las peticiones con arreglo a las normas de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria convocado por esa Dirección General de Sanidad con fecha 5 de noviembre de 1948 para proveer en propiedad las plazas comprendidas en la convocatoria, adjudicándose los respectivos nombramientos en la siguiente forma:

GRUPO I.—Excedentes voluntarios.

- 3.689. D. Ignacio Lesta Arduín.—Pradejón, distrito único (Logroño), tercera categoría.
9.120. D. Francisco Alonso Santos.—Hellín, distrito «Isso» (Albacete), primera categoría.
12.814. D. Adolfo Sánchez García.—Jerez de la Frontera, distrito 10 (Cádiz), primera categoría.
13.254. D. Eduardo Navas Concas.—Vicalvaró, distrito tercero, «sector primero de Pueblonuevo» (Madrid), primera categoría.
14.353. D. Eduardo Casado Puchol.—Valladolid, distrito octavo, primera categoría.

GRUPO II.—Concursantes afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1948. Solicitantes de la plaza que tenían en propiedad antes del concurso anterior y en la que han continuado con carácter interino en virtud de la Orden ministerial citada.)

- 1.756. D. José Zurro García.—Viana de Oega, distrito único (Valladolid), tercera categoría.
1.787. D. Justo Aguirre Garín.—Caminreal y agregado, distrito único (Teruel), tercera categoría.

- 4.405. D. Celso Alvarez González.—Miranda, distrito segundo (Oviedo), primera categoría.
11.278. D. Angel Navarro Patiño.—Baza, distrito tercero (Granada), primera categoría.
15.294. D. José Luis de las Heras Pérez.—Perdiguera, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
15.301. D. Teodoro González Sánchez.—Santa Ana, distrito único (Cáceres), cuarta categoría.

GRUPO III.—Excedentes forzados.

- 6.777. D. Jacobo Otero Goday.—El Grove, distrito «Surs» (Pontevedra), segunda categoría.

GRUPO IV.—Concursantes con derecho de consorte.

- 1.632. D. Pablo Malfaz Moral.—Cigales, distrito segundo (Valladolid), cuarta categoría.
16.658. D. Manuel Patricio Herrera.—Algeciras, distrito quinto (Cádiz), primera categoría.

GRUPO V.—Concursantes que han solicitado una sola plaza de las comprendidas en la convocatoria.

498. D. Salvador Rodríguez Ponce de León.—Alhendín, distrito único (Granada), primera categoría.

596. D. Francisco Nadal Guasp.—Palma de Mallorca, distrito primero (Balears), primera categoría.
609. D. Eduardo Orozco Wais.—La Coruña, distrito noveno, primera categoría.
686. D. José María Egozcue Ríos.—Aguilar del Río Alhama y agregados, distrito único (Logroño), segunda categoría.
735. D. Clemente Tranque García.—Valladolid, distrito 22, primera categoría.
825. D. Vicente Alos Galiana.—Alicante, distrito cuarto, primera categoría.
949. D. Juan García Otero.—Valencia de Don Juan, distrito segundo (León), primera categoría.
- 1.038. D. Leonardo Salvador Esteban Gómez.—Cáceres, distrito sexto, primera categoría.
- 1.074. D. Lino Ruiz Durán.—Morata de Tajuña, distrito «Audiciencia» (Madrid), tercera categoría.
- 1.273. D. José E. Chamón Vega.—Noblejas, distrito primero (Toledo), tercera categoría.
- 1.281. D. Antonio Penella Murt.—Grañén y agregados (Huesca), distrito único, tercera categoría.
- 1.298. D. Antonio Velázquez Jiménez.—Mingorria y agregado, distrito único (Avila), tercera categoría.
- 1.418. D. Rafael García Trujillo.—Castelldefels, distrito único (Barcelona), cuarta categoría.
- 1.420. D. José de Ajuria Tauste.—Zunaya, distrito único (Gul-puzcoa), segunda categoría.
- 1.457. D. Agustín García Talavera.—Macotera, distrito segundo (Salamanca), segunda categoría.
- 1.476. D. Arturo Aguinaga Uranga.—Ainzón, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 1.533. D. Antonio Jiménez Arrieta.—San Fernando, distrito segundo (Cádiz), primera categoría.
- 1.557. D. José María Burrieza Pla.—Matapozuelos, distrito único (Valladolid), segunda categoría.
- 1.695. D. Ramón de la Peña Molina.—Solana de Rioalmar, distrito único (Avila), tercera categoría.
- 1.865. D. Jacinto Lafuente Vallejo.—Santa María la Real de Nieva, distrito único (Segovia), tercera categoría.
- 1.872. D. José Torres Doñate.—Beñán, distrito único (Castellón), tercera categoría.
- 1.876. D. Pedro Martínez de Villa Corcín.—Noblejas, distrito segundo (Toledo), tercera categoría.
- 1.896. D. Alberto Soria de la Torre.—Lucena, distrito quinto (Aldea de Jauja) (Córdoba), primera categoría.
- 1.946. D. Rafael Vázquez Crespo.—Murcia, distrito 21, primera categoría.
- 2.081. D. Manuel Peris Torres.—Camporrobles, distrito único (Valencia), tercera categoría.
- 2.101. D. Adolfo Maragat Conejero.—Cullera, distrito segundo (Valencia), segunda categoría.
- 2.108. D. Antonio Góngora Durán.—Casas de Millán, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 2.117. D. Fernando Pousa López.—Haro, distrito segundo (Logroño), primera categoría.
- 2.200. D. Gonzalo Estivals Pérez.—Ripoll, distrito único (Gerona), primera categoría.
- 2.207. D. José Trullols Fuste.—Mashou, distrito segundo (Barcelona), tercera categoría.
- 2.361. D. José Vecina López.—Picasent, distrito primero (Valencia), tercera categoría.
- 2.367. D. Manuel Rafael de la Sierra Menezo.—Santa Cruz de la Salceda, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 2.558. D. Elías Gil Oñero.—Aldeanueva del Codonal y agregado, distrito único (Segovia), segunda categoría.
- 2.565. D. Víctor Polo Cabezas.—El Perdigon y agregado, distrito único (Zamora), tercera categoría.
- 2.588. D. Francisco Roselló Coll.—Palma de Mallorca, distrito segundo (Balears), primera categoría.
- 2.597. D. Mario Alberto Irazabal Burpide.—Galdacano, distrito «Sur» (Vizcaya), primera categoría.
- 2.600. D. Antonio de Andrés Garzón.—Aguilafuente, distrito primero (Segovia), tercera categoría.
- 2.626. D. José Ramos Quesada.—Rojales, distrito único (Alicante), segunda categoría.
- 2.667. D. Francisco Barrero Sánchez.—San Lorenzo del Escorial, distrito segundo (Madrid), segunda categoría.
- 2.683. D. Jesús María Garro Basterrechea.—Lejona, distrito único (Vizcaya), tercera categoría.
- 2.721. D. Luis Arranz González.—Aldeamayor de San Martín, distrito único (Valladolid), segunda categoría.
- 2.818. D. José María Font Cabot.—Tarragona, distrito sexto, primera categoría.
- 2.829. D. Augusto Seijas Santiso.—El Ferrol del Caudillo, distrito quinto (La Coruña), primera categoría.
- 2.854. D. Rafael Bernard Salcedo.—Lietor, distrito segundo (Albacete), segunda categoría.
- 2.870. D. Manuel Martínez Garrido.—Jaén, distrito 10, primera categoría.
- 2.886. D. Juan Juanes Iglesias.—Palencia de Negrilla y agregado, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.
- 3.130. D. Francisco Antequera Goyena.—Tomelloso, distrito tercio (Ciudad Real), primera categoría.
- 3.214. D. Fernando Varela Paz.—El Ferrol del Caudillo, distrito séptimo (La Coruña), primera categoría.
- 3.228. D. Miguel Pereiro Cuesta.—Brion, distrito primero (La Coruña), segunda categoría.
- 3.256. D. Joaquín Mola Cortada.—San Felix Saserra, distrito único (Barcelona), tercera categoría.
- 3.314. D. Alfredo Couto Felices.—Borox, distrito único (Toledo), cuarta categoría.
- 3.389. D. Felipe Pazos Bermúdez.—Arenas de San Pedro, distrito segundo (Avila), primera categoría.
- 3.474. D. Germán Pousibet Figueroa.—La Carolina, distrito quinto (Jaén), primera categoría.
- 3.521. D. Bernardo Almaraz Marcos.—Peleas de Arriba y Agregado, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 3.538. D. Vicente García Cid.—Montejo de Arévalo y anejos, distrito único (Segovia), segunda categoría.
- 3.586. D. José Segura Gisbert.—Barcheta y agregado, distrito único (Valencia), tercera categoría.
- 3.589. D. Juan de Dios López Alonso.—Los Palacios y agregado, distrito segundo (Sevilla), primera categoría.
- 3.599. D. Luis Mateos Mateos.—La Horra, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 3.707. D. José Blanquer Alonso.—Puig, distrito segundo (Valencia), tercera categoría.
- 3.814. D. José María Sanclemente Sanclemente.—Agón y agregados, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.
- 3.819. D. Pedro López Gutiérrez.—La Laguna, distrito cuarto, «Tejina» (Santa Cruz de Tenerife), primera categoría.
- 3.882. D. Luis Villarino Areas.—Castro de Miño, distrito segundo (Orense), primera categoría.
- 3.914. D. Fidel Martínez Montes.—Laguna de Negrillos, distrito único (León), segunda categoría.
- 3.941. D. Alonso Vega Porras.—Ganame y agregados, distrito único (Zamora), tercera categoría.
- 4.009. D. Enrique Bonnin Piña.—Torredembarra, distrito único (Tarragona), tercera categoría.
- 4.019. D. José María Alegret Martínez.—Navajas, distrito único (Castellón), cuarta categoría.
- 4.068. D. Manuel Núñez Martínez.—La Frontera y agregados, distrito único (Cuenca), primera categoría.
- 4.075. D. Luis Cordero Maldonado.—Ceuta, distrito sexto, primera categoría.
- 4.078. D. José María Rodríguez del Valle y Fernández.—Mazo, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), segunda categoría.
- 4.080. D. Julio Collazo Barreira.—Puenteceso, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.
- 4.095. D. Rafael Pierna Tello.—Sesa y agregados, distrito único (Huesca), tercera categoría.
- 4.109. D. José González Lleréns.—San Martín de Montalbán, distrito único (Toledo), tercera categoría.
- 4.204. D. Francisco González Cortés Alzimia de Almonacid y agregado, distrito único (Castellón), tercera categoría.
- 4.215. D. Luis Siles Gómez.—Jaén, distrito cuarto, primera categoría.
- 4.236. D. Enrique Oriol Mares.—Moyá y agregados, distrito segundo (Barcelona), tercera categoría.
- 4.251. D. Eloy Huete Magán.—Santa Ana de Pusa, distrito único (Toledo), cuarta categoría.
- 4.258. D. Fernando Hernández Martín.—Navalcán, distrito primero (Toledo), tercera categoría.
- 4.317. D. Juan Petschen Kutz.—Elche, distrito sexto (Alicante), primera categoría.
- 4.369. D. Julio Saphuesa Sanz.—Benicarló, distrito primero (Castellón), segunda categoría.
- 4.387. D. Francisco Niño Atienza.—Baltanás, distrito único (Palencia), primera categoría.
- 4.420. D. Emiliano García Berceuelo.—Onteniente, distrito tercero (Valencia), segunda categoría.
- 4.427. D. Jorge Pérez del Bosque.—Medina de las Torres, distrito primero (Badajoz), tercera categoría.
- 4.533. D. Cayo Muñoz Balbuena.—Langayo y agregado, distrito único (Valladolid), segunda categoría.
- 4.540. D. Manuel Vallalta Vallalta.—Denia, distrito segundo (Alicante), segunda categoría.
- 4.565. D. Joaquín Real Palanca.—Sueca, distrito tercero (Valencia), primera categoría.
- 4.579. D. Enrique Albendea Ruiz.—Buendía, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
- 4.640. D. Leandro Angulo Unzueta.—Pancorbo, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 4.644. D. Juan Benito Tuñas Paz.—Pontevedra, distrito «Geve», primera categoría.
- 4.656. D. Rafael Merchán Fernández.—Santa Fe, distrito segundo (Granada), primera categoría.
- 4.736. D. Juan Escrig Mayor.—Torre de Esteban Hambrán, distrito primero (Toledo), tercera categoría.
- 4.801. D. Antonio Pastor Rodríguez.—Illescas, distrito primero (Toledo), segunda categoría.
- 4.816. D. Gabriel Aragón Alvañez.—Amusco, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 4.906. D. Bernardo Álvarez Martín-Taladriz.—Becerril de Campos, distrito segundo (Palencia), tercera categoría.
- 4.940. D. Julio Batalla González.—Loporzano y agregados, distrito único (Huesca), tercera categoría.
- 4.999. D. Fernando Martínez Iglesias.—Bozón, distrito único (Pontevedra), segunda categoría.
- 5.013. D. Antonio Rois Pérez.—Fonsagrada, distrito cuarto (Lugo), primera categoría.
- 5.079. D. José Mirats Esteve.—Soses, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 5.081. D. Tomás Salvat Llauradó.—Ateixar, distrito único (Tarragona), cuarta categoría.
- 5.099. D. Miguel Torres Domínguez.—Pedro Bernardo, distrito segundo (Avila), tercera categoría.
- 5.108. D. Manuel Vidal Portela.—Fornelos de Montes, distrito «Sur» (Pontevedra), primera categoría.
- 5.202. D. Francisco Cerretger Garrofa.—La Bisbal, distrito único (Gerona), primera categoría.
- 5.242. D. Joaquín Moneva Sánchez.—Lechago, distrito único (Teruel), quinta categoría.
- 5.295. D. Alfredo del Coto Álvarez.—Avilés, distrito quinto (Oviedo), primera categoría.
- 5.341. D. Teodoro López Rodríguez.—Ventosa del Río Almar y agregado, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 5.363. D. José Vicente Baz García.—Villanueva del Rosario, distrito único (Málaga), primera categoría.

- 5.380. D. Antonio Carrillo de Albornoz Pons.—Nerja, distrito primero (Málaga), primera categoría.
- 5.386. D. Moisés Lezcano Pérez.—Castrogeriz y agregados, distrito segundo (Burgos), segunda categoría.
- 5.406. D. Miguel del Pozo Fraile.—Olmado, distrito segundo (Valladolid), primera categoría.
- 5.416. D. Rafael Millán Quñones.—Valdátiga, distrito segundo (Santander), segunda categoría.
- 5.428. D. Domingo Jiménez García.—Llanos de Tormes, distrito único (Ávila), quinta categoría.
- 5.478. D. Tomás Canales Vilches.—Nerja, distrito segundo (Málaga), primera categoría.
- 5.490. D. Cesáreo Urbano Alonso.—Navasfrías, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 5.529. D. Teódulo Engra del Olmo.—Fuentespino de Moya y agregado, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
- 5.550. D. Isidoro Abril Martín.—Trigueros del Valle, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 5.657. D. Agustín Pablos Navas.—Flix, distrito segundo (Tarragona), tercera categoría.
- 5.698. D. Rafael Rivas Suárez.—Noya, distrito primero (La Coruña), segunda categoría.
- 5.743. D. Claudio Moyilla Carreiro.—Maceda, distrito segundo (Orense), primera categoría.
- 5.746. D. Nemesio Rodríguez Moratinos.—Corrales, distrito segundo (Zamora), cuarta categoría.
- 5.787. D. José Bayer de Falgas.—San Martín de Centellas y agregados, distrito único (Barcelona), tercera categoría.
- 5.794. D. Arturo Orozco Jiménez.—Villamiel, distrito único (Toledo), cuarta categoría.
- 5.862. D. Alfredo Adrados Martín.—Olvega y agregado, distrito único (Soria), segunda categoría.
- 5.873. D. Jacinto García-Monge Sánchez.—Epila, distrito tercero (Zaragoza), tercera categoría.
- 5.878. D. Esteban Berberana Pencilo.—Boquiñeni (Zaragoza), distrito único, cuarta categoría.
- 5.890. D. Joaquín González Rajón.—Pedul, distrito segundo (Granada), primera categoría.
- 5.949. D. Juan Luengo Sánchez.—Calvarrasa de Arriba, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.
- 6.137. D. Remigio Durany Castells.—Pobla de Segur, distrito único (Lérida), segunda categoría.
- 6.164. D. Pedro Domínguez García.—Armenteros, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 6.208. D. Enrique Alfonso Gordo.—Puebla Larga, distrito segundo (Valencia), tercera categoría.
- 6.228. D. Germán Cabrero Escobar.—Jerez de los Caballeros, distrito tercero (Badajoz), primera categoría.
- 6.229. D. Manuel García-Arenvalo Celudo.—Almadén, distrito segundo (Ciudad Real), primera categoría.
- 6.369. D. José Antonio Abadía de Barbará y Lasala.—Caella, distrito segundo (Barcelona), tercera categoría.
- 6.464. D. Alfredo García Lotences.—Aller, distrito cuarto (Oviedo), primera categoría.
- 6.470. D. Manuel Just Aparicio.—Alicia, distrito séptimo (Valencia), primera categoría.
- 6.600. D. Ricardo Portales Bell.—Vall de Uxó, distrito primero (Castellón), segunda categoría.
- 6.723. D. Salvador Calderón de Ben.—La Línea de la Concepción, distrito, séptimo (Cádiz), primera categoría.
- 6.726. D. Román Unanue Irulegui.—Lezo, distrito único (Guipúzcoa), tercera categoría.
- 6.756. D. Cipriano Villalongo Guerra.—Tricio y agregados, distrito único (Logroño), cuarta categoría.
- 6.765. D. Teodosio Rodríguez Castro.—Navares de Enmedio y anejo, distrito único (Segovia), cuarta categoría.
- 6.786. D. José María Almirante Gaudín.—Tabernes de Valdegna, distrito segundo (Valencia), segunda categoría.
- 6.859. D. Fernando de Andrés Andrés.—Herrera de los Navarros y agregado, distrito único (Zaragoza), segunda categoría.
- 6.880. D. Angel Latont Martínez.—Pampliega y agregados, distrito primero (Burgos), segunda categoría.
- 6.891. D. Ramón Leyes Taboada.—La Estrada, distrito sexto (Pontevedra), primera categoría.
- 6.908. D. Francisco Ferrer Albiol.—Dos Aguas, distrito único (Valencia), cuarta categoría.
- 6.932. D. Luis López Casal.—Villadecanes, distrito único (León), segunda categoría.
- 6.994. D. Cipriano Galván Galván.—Almaraz de Duero, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 7.029. D. Diego Gamero Vara.—Llanera del Arroyo y agregados, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 7.120. D. Eustaquio Zapatero Martín.—Haro, distrito tercero (Logroño), primera categoría.
- 7.154. D. Juan Mateu Tubella.—Mola y agregados, distrito único (Tarragona), tercera categoría.
- 7.182. D. Ignacio de Lloréns Mauri.—Pobla de Lillet y agregado, distrito único (Barcelona), segunda categoría.
- 7.187. D. José Candevila Giner.—Losa del Obispo, distrito único (Valencia), cuarta categoría.
- 7.206. D. Fermín Morales Cortés.—Caspé, distrito primero (Zaragoza), segunda categoría.
- 7.277. D. Benedicto García González.—Morales del Rey y agregados, distrito único (Zamora), segunda categoría.
- 7.280. D. Manuel Higuera Martín.—Valencia de Alcántara, distrito tercero (Cáceres), primera categoría.
- 7.368. D. Julio Bueso Sanz.—Cuevas de Vinromá, distrito único (Castellón), segunda categoría.
- 7.414. D. Pablo Gracia Forces.—Aniñón, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 7.512. D. Francisco Guix Genovés.—Calles, distrito único (Valencia), tercera categoría.
- 7.543. D. Juan Ramón Ubarrechena e Irazusta.—Legazpia, distrito único (Guipúzcoa), tercera categoría.
- 7.543 bis' D. Luis Carreras Bauden.—Mas de las Matas, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 7.601. D. Juan Herrero de Teresa.—Luarca, distrito «Canero» (Oviedo), primera categoría.
- 7.604. D. Inocencio García Montoro.—Puzol, distrito segundo (Valencia), tercera categoría.
- 7.621. D. Gonzalo Esteras Alcalde.—Ageda y agregados, distrito segundo (Soria), segunda categoría.
- 7.633. D. Francisco Oliva Serra.—Santa Eulalia de Riuprimer y agregados, distrito único (Barcelona), tercera categoría.
- 7.685. D. Antonio Puente Nuñez.—Neira de Jusá, distrito primero (Lugo), primera categoría.
- 7.746. D. Justo Moreda Diaz.—Ribadeo, distrito segundo (Lugo), primera categoría.
- 7.813. D. Jorge Sanjuán Machin.—Castiliscar, distrito único (Zaragoza), quinta categoría.
- 7.942. D. José Manuel Montero Montero.—Miraflores de la Sierra, distrito segundo (Madrid), tercera categoría.
- 7.956. D. Policarpo Mayorga Herrero.—Galleguillos de Campos, distrito único (León), tercera categoría.
- 7.967. D. Clemente Sánchez Gallego.—Villalon de Campos, distrito segundo (Valladolid), segunda categoría.
- 8.018. D. Nicasio Mancebo González.—Valdevimbre, distrito único (León), segunda categoría.
- 8.030. D. Jesús Ballesteros Sánchez.—Castro-Urdiales, distrito «Otañés» (Santander), primera categoría.
- 8.034. D. Félix Montijano Buendía.—Moratalla, distrito tercero (Murcia), segunda categoría.
- 8.129. D. Carlos Aparicio Guisasaola.—Villademor de la Vega y agregado (León), tercera categoría.
- 8.202. D. José María Izquierdo Mellado.—Alicia, distrito sexto (Valencia), primera categoría.
- 8.276. D. Eduardo Aguilar González.—Arenillas de Pelayo y agregado (Palencia), quinta categoría.
- 8.334. D. José Palanca Navarro.—Mogente, distrito segundo (Valencia), segunda categoría.
- 8.350. D. José Martín Alaiz.—Horcajo de los Montes, distrito único (Ciudad Real), cuarta categoría.
- 8.379. D. Angel Carmena Martínez.—Baena, distrito séptimo (Córdoba), primera categoría.
- 8.439. D. Emilio Duro Moles.—Seo de Urgel, distrito único (Lérida), segunda categoría.
- 8.482. D. Tomás Garrido Ortiz.—Cullera, distrito cuarto (Valencia), segunda categoría.
- 8.613. D. Francisco Gutiérrez Aragón.—Antigüedad, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 8.639. D. Andrés Martínez Manzanera.—Vélez Rubio, distrito segundo (Almería), primera categoría.
- 8.792. D. Norberto Cassinello López.—Fiñana, distrito segundo (Almería), segunda categoría.
- 8.875. D. Félix Belzunce Rodríguez.—Aguilas, distrito quinto (Murcia), primera categoría.
- 8.934. D. Alfonso Álvarez Lanzaco.—Anguciñana, distrito único (Logroño), quinta categoría.
- 8.947. D. Julio Sáez Álvarez.—Puenete de Santa Cruz y anejo, distrito único (Segovia), segunda categoría.
- 8.953. D. José Polo Tomás.—Soleras y agregado, distrito único (Lérida), segunda categoría.
- 9.150. D. Antonio Fernández Diéguez.—Taboadela, distrito único (Orense), segunda categoría.
- 9.211. D. José María Rosell Pastor.—Corbera de Alcira, distrito primero (Valencia), tercera categoría.
- 9.228. D. Juan Calabulg Mas.—Alicia, distrito primero (Valencia), primera categoría.
- 9.290. D. Vicente Samaniego Arias.—Fuentesauco, distrito segundo (Zamora), segunda categoría.
- 9.317. D. Florian Pariente Díez.—Cubillas de Rueda, distrito único (León), segunda categoría.
- 9.322. D. Eladio Vicente Moreno.—Palacios del Arzobispo y agregado, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.
- 9.331. D. Antonio Fernández Morales.—Feria, distrito segundo (Badajoz), tercera categoría.
- 9.339. D. Saturnino Giménez Gómez.—Fernáncaballero, distrito primero (Ciudad Real), tercera categoría.
- 9.351. D. Gerardo García Salvatierra.—Torre-Pacheco, distrito primero (Murcia), segunda categoría.
- 9.365. D. José San Siforiano San Emeterio.—Sanchoello y agregado, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 9.476. D. José García-Valdecasas Guerrero.—Alicá la Real, distrito cuarto (Jaén), primera categoría.
- 9.487. D. Lorenzo Merino Arconada.—Sanlúcar de Barrameda, distrito séptimo (Cádiz), primera categoría.
- 9.523. D. Fernando Durán Aguilar.—Malrena del Alcor, distrito primero (Sevilla), segunda categoría.
- 9.546. D. Juan Fernández-Blanco Fernández-Blanco.—Zalamea de la Serena, distrito segundo (Badajoz), segunda categoría.
- 9.560. D. Abelardo Domínguez Alamo.—Puerto Serrano, distrito único (Cádiz), tercera categoría.
- 9.574. D. Estanislao Uldemolins Queralt.—Alcanar, distrito segundo (Tarragona), segunda categoría.
- 9.793. D. Eugenio Pampols Solé.—Herrera del Duque, distrito segundo (Badajoz), segunda categoría.
- 9.796. D. Enrique Batlle Roca.—Llívia, distrito único (Gerona), cuarta categoría.
- 9.815. D. Marcos Garrido González.—Guijo de Galisteo y agregado, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 9.830. D. Alberto Alemán Revirregio.—Bayubas de Abajo y agregados, distrito único (Soria), tercera categoría.
- 9.836. D. Fructuoso Guzmán Sánchez.—San Martín del Castañar y agregado (Salamanca), tercera categoría.
- 9.876. D. Julio González Teljero.—Mondóñedo, distrito segundo (Lugo), primera categoría.
- 9.886. D. Constanco Fernández Hernández.—Argamasilla de Calatrava, distrito segundo (Ciudad Real), tercera categoría.

- 9.981. D. Adolfo Insa Falcón. — Montellano, distrito primero (Sevilla), segunda categoría.
- 9.982. D. Adolfo Bayo García.—Epila, distrito segundo (Zaragoza), tercera categoría.
- 10.051. D. José Neo Rodríguez.—Roís, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.
- 10.143. D. Feliciano García Gabezón.—Manzanares el Real, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 10.205. D. Adolfo Sainz-Pardo Martínez.—Castañeda, distrito único (Santander), cuarta categoría.
- 10.279. D. José Pajarón Jiménez.—Cartagena, distrito 10 rural (Murcia), primera categoría.
- 10.336. D. Ricardo Cangas Prieto.—Ribadesella, distrito tercero (Oviedo), segunda categoría.
- 10.416. D. Federico Boronat Muntó.—Velvis, distrito único (Lérida), segunda categoría.
- 10.436. D. Sergio Gómez Ortega.—Alora, distrito cuarto (Málaga), primera categoría.
- 10.447. D. Bernabé Santos Martín.—Bolaños de Campos, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 10.453. D. José García Sánchez.—Jabugo, distrito primero (Huelva), primera categoría.
- 10.464. D. José Blanco Rodríguez.—Puente-Sampayo, distrito único (Pontevedra), segunda categoría.
- 10.486. D. José Aguilera Bernabé.—Lorca, distrito 16 (Murcia), primera categoría.
- 10.501. D. Manuel Rois Pérez.—Fonsagrada, distrito segundo (Lugo), primera categoría.
- 10.542. D. Santiago Sánchez Ballesta.—Orihuea, distrito séptimo (Alicante), primera categoría.
- 10.563. D. Manuel Aidamiz-Echevarría Luzárraga.—San Julián de Musques (Vizcaya), segunda categoría, distrito segundo.
- 10.580. D. Manuel Goicoechea Herrán.—Urdúliz, distrito único (Vizcaya), quinta categoría.
- 10.583. D. Vicente Jordá Forés.—Orchea, distrito segundo (Valencia), segunda categoría.
- 10.589. D. Carlos Vázquez Penabaz.—Orol, distrito único (Lugo), segunda categoría.
- 10.591. D. Daniel Guerra de la Mota.—Salas Altas y agregado, distrito único (Huesca), cuarta categoría.
- 10.615. D. Tomás Alcubilla Brogeras.—Geria, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 10.653. D. Manuel Rubira Farfía.—Nemeira, distrito segundo (Coruña), segunda categoría.
- 10.686. D. Angel Rodríguez de Lope Barreda.—Mazuecos, distrito único (Guadalajara), cuarta categoría.
- 10.722. D. Rafael Lorente Mir.—Cartagena, distrito 15 rural (Murcia), primera categoría.
- 10.736. D. Secundino Villanova García.—Valaboa, distrito «Sur» (Pontevedra), segunda categoría.
- 10.739. D. Jorge Cobos García.—Serradilla, distrito primero (Cáceres), segunda categoría.
- 10.753. D. David Pérez Blanco.—Casas de Miravete, distrito único (Cáceres), cuarta categoría.
- 10.765. D. Félix Martín García.—Añover de Tajo, distrito único (Toledo), segunda categoría.
- 10.789. D. Fabián Tascón Alonso.—Pola de Gordón, distrito segundo (León), primera categoría.
- 10.829. D. Juan Pérez Pérez.—El Rosal, distrito segundo (Pontevedra), primera categoría.
- 10.843. D. Manuel Chazarra Quesada.—Orihuea, distrito quinto (Alicante), primera categoría.
- 10.952. D. Juan Diéquez Carnero.—Antas de Ulla, distrito único (Lugo), primera categoría.
- 10.986. D. Miguel Soler Santamaría.—Hoya Gonzalo, distrito único (Albacete), tercera categoría.
- 10.988. D. Rafael Maqueda Galán.—Campillos, distrito tercero (Málaga), primera categoría.
- 11.003. D. Maximino Jesús Magarinos Rodríguez.—Ribera de Piquín, distrito único (Lugo), tercera categoría.
- 11.011. D. Isidoro Royo Cerrejón.—Alosno, distrito primero (Huelva), segunda categoría.
- 11.079. D. Manuel Gómez Escobar.—Fuente del Conco, distrito único (Salamanca), quinta categoría.
- 11.192. D. Francisco Pérez Soriano.—Hermigua, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), segunda categoría.
- 11.196. D. Juan Serrano Mariana.—Villalba de la Sierra y agregados, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
- 11.348. D. Eduardo Luis Domínguez Pedreira.—Culleredo, distrito segundo (Coruña), segunda categoría.
- 11.366. D. Julio Nieto Veloso.—Perilla de Castro y agregado, distrito único (Zamora), tercera categoría.
- 11.393. D. Alfonso Ledesma Martínez.—Anzánigo y agregados, distrito único (Huesca), tercera categoría.
- 11.394. D. Angel Martínez de Bujo Manzanares.—Borredo y agregados, distrito único (Alava), tercera categoría.
- 11.407. D. Joaquín Ezquerro Calvete.—Tarazona y agregados, distrito tercero (Zaragoza), segunda categoría.
- 11.421. D. Valentín Camino García.—Salas, distrito «Espinosa» (Oviedo), primera categoría.
- 11.534. D. Tomás Muñoz Soler y Coloma.—Santa Pola, distrito primero (Alicante), tercera categoría.
- 11.615. D. Antonio Cardesa Remón.—Castiello de Jaca y agregados, distrito único (Huesca), cuarta categoría.
- 11.672. D. Román Abad Alcázar.—Cenicientos, distrito primero (Madrid), tercera categoría.
- 11.705. D. Valeriano Cid López.—Rapariego y agregado, distrito único (Segovia), tercera categoría.
- 11.724. D. Jesús Fraile.—Albacete.—Ariza, distrito segundo (Zaragoza), cuarta categoría.
- 11.738. D. Juan Jiménez Chavarrí.—Barajas de Melo, distrito segundo (Cuenca), tercera categoría.
- 11.741. D. Francisco Valverde Fernández.—Chozas de Abajo, distrito único (León), segunda categoría.
- 11.895. D. Andrés del Río Lourido.—Outes, distrito tercero (La Coruña), segunda categoría.
- 11.897. D. Casto Martín Martín.—Villamuelas, distrito único (Toledo), cuarta categoría.
- 11.932. D. Antonio Tafalla Valverde.—Tobarra, distrito tercero (Albacete), segunda categoría.
- 11.933. D. Bernardo Iglesias Sánchez.—Olivares, distrito segundo (Sevilla), segunda categoría.
- 12.024. D. Diego Díaz Riestra.—Benacazón, distrito segundo (Sevilla), segunda categoría.
- 12.061. D. Segundo Velasco Gómez.—Espinosa de los Monteros, distrito segundo (Burgos), tercera categoría.
- 12.063. D. Jaime Solivellas Llampayes.—Artá, distrito segundo (Balsares), tercera categoría.
- 12.070. D. Francisco Palacios García.—Hazas en Cesto, distrito único (Santander), cuarta categoría.
- 12.135. D. Valentín Esteban Esteban.—Muñopedro, distrito único (Segovia), segunda categoría.
- 12.196. D. Miguel Mavel Palau.—Buñola, distrito único (Baleares), tercera categoría.
- 12.200. D. Manuel Martínez García.—Llardecáns, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 12.221. D. Lucas Portillo de Ibarlucea.—Mosqueruela, distrito único (Teruel), segunda categoría.
- 12.257. D. Federico Soria Ramírez.—Alhama de Granada, distrito segundo (Granada), primera categoría.
- 12.267. D. Aurelio Mediavilla Pérez.—Ogollos y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoría.
- 12.295. D. Alfonso Pérez-Blanco Jordán.—Medina Sidonia, distrito primero (Cádiz), primera categoría.
- 12.312. D. José Riviz Mateos.—Gata, distrito segundo (Cáceres), tercera categoría.
- 12.320. D. Aquilino Alles Lamadrid.—Vega de Liébana, distrito único (Santander), segunda categoría.
- 12.324. D. Teodoro González Sastre.—Lastras de Cuellas, distrito único (Segovia), tercera categoría.
- 12.348. D. Miguel Montero Páramos.—Los Gallardos, distrito único (Almería), tercera categoría.
- 12.353. D. Antonio Mena Rincón.—Fregenal de la Sierra, distrito primero (Badajoz), primera categoría.
- 12.407. D. José Antonio Velga Ferreiro.—Boborás, distrito segundo (Orense), primera categoría.
- 12.412. D. José Salado Baza.—Valdunquillo, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 12.456. D. Luis Anguiano Álvarez-Builla.—Creciente, distrito segundo (Pontevedra), primera categoría.
- 12.457. D. Cipriano Rodríguez García.—Bercero y agregado, distrito único (Valladolid), tercera categoría.
- 12.480. D. José María Arriola Naves.—Lequeitio, distrito segundo (Vizcaya), segunda categoría.
- 12.527. D. Enrique Mariano Gallego Picado.—Tornadizos de Avila, distrito único (Avila), cuarta categoría.
- 12.594. D. José del Castillo Sánchez.—Alcudia de Guadix y agregado, distrito único (Granada), primera categoría.
- 12.639. D. José García-Monge Monarques.—Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único (Avila), tercera categoría.
- 12.718. D. Juan Francisco Pérez Torres.—García-Hernández, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.
- 12.724. D. Ramiro Fernández Modino.—Peranzanes, distrito único (León), tercera categoría.
- 12.770. D. José Melxengo Pereira.—Verea, distrito único (Orense), segunda categoría.
- 12.777. D. Isidro Astariza Quincoces.—Villar de Arnedo, distrito único (Logroño), cuarta categoría.
- 12.781. D. Santiago Rodríguez Viñuela.—Villamanín, distrito primero (León), segunda categoría.
- 12.783. D. Federico Sánchez-Arjona Galán.—Tarifa, distrito tercero (Cádiz), segunda categoría.
- 12.966. D. Adolfo Bas Fucres.—Ulldemolins, distrito único (Tarragona), cuarta categoría.
- 13.011. D. José Emilio Bacariza Mallo.—Prados-Redondos y agregados, distrito único (Guadalajara), tercera categoría.
- 13.039. D. Rafael Navarro Minguez.—Abanilla, distrito segundo (Murcia), segunda categoría.
- 13.043. D. Francisco Javier Bragado Toranza.—Bustillo de Oro, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 13.086. D. Alberto Milgco Díaz.—Puebla de Arenoso y agregados, distrito único (Castellón), segunda categoría.
- 13.089. D. Antonio Quintana Pérez.—Villamor de los Escuderos, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 13.090. D. Abundio Celis Valle.—Villaverde de Mogina y agregados, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 13.112. D. José Luis Zabala Vitoria.—Motilleja, distrito único (Albacete), cuarta categoría.
- 13.127. D. Severino Cáceres Martín.—Peraleda de San Román, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 13.160. D. Sixto Rodríguez de Sepúlveda Sánchez.—Santibáñez de Ayllón y agregados, distrito único (Segovia), tercera categoría.
- 13.195. D. Telesforo Aparicio Pavón.—Guijo de Santa Bárbara, distrito único (Cáceres), cuarta categoría.
- 13.207. D. Andrés Gallego Jódar.—Begíjar, distrito segundo (Jaén), tercera categoría.
- 13.218. D. Fernando Parra Cáceres.—Alcúscar, distrito segundo (Cáceres), segunda categoría.
- 13.224. D. Paulino Reyero Pequeño.—Villanueva de Duero, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 13.318. D. Epifanio Padilla Castriello.—Villasabariego y agregados, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 13.337. D. Anastasio Cabanillas López.—Puebla de Alcocer, distrito segundo (Badajoz), tercera categoría.
- 13.347. D. Teodoro Gallego Pombo.—Triacastela, distrito único (Lugo), segunda categoría.
- 13.412. D. Rafael Navarro Soler.—Torás.—Distrito único (Castellón), quinta categoría.
- 13.448. D. Francisco Estellés Salarich.—Blascosancho, distrito único (Avila), cuarta categoría.
- 13.473. D. Pablo San Juan Acevedo.—Canencia, distrito único (Madrid), cuarta categoría.

- 13.485. D. Grato Oria del Collado.—Cangas de Narcea, distrito cuarto, «Vallado» (Oviedo), primera categoría.
- 13.516. D. Juan Subirán Fernández-Aguado.—Valverde de Leganés, distrito segundo (Badajoz), tercera categoría.
- 13.611. D. Felipe Hernández Sedano.—El Pego, distrito único (Zamora), quinta categoría.
- 13.662. D. José Santonja Pastor.—Castellón de Rugat y agregado, distrito único (Castellón), tercera categoría.
- 13.677. D. Angel Monedó Villanueva.—Quintana del Puente, distrito único (Palencia), quinta categoría.
- 13.699. D. José Santos Acerete.—Ateca, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 13.750. D. Francisco Ballesta Ruano.—Macael y agregado, distrito primero (Almería), segunda categoría.
- 13.735. D. Bernardino García Gómez.—Maside, distrito segundo (Orense), segunda categoría.
- 13.867. D. Manuel Antonio Rodríguez Arrojo.—Huesca, distrito único (Toledo), cuarta categoría.
- 13.871. D. José Caamaño Rodríguez.—Pineda Trasmonte y agregado, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 13.901. D. Galo José Ruiz Domenech.—Yébenes, distrito segundo (Toledo), segunda categoría.
- 13.941. D. Manuel López Vizcaino.—Incio, distrito segundo (Lugo), primera categoría.
- 14.001. D. Antonio Palacio Aragón.—Quintanarrraya y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoría.
- 14.019. D. Emilio Ollouqui Jiménez.—Herrera, distrito segundo (Sevilla), segunda categoría.
- 14.092. D. Pascual Murillo Martín.—La Nava, distrito único (Huelva), segunda categoría.
- 14.127. D. Francisco Acebes Anda.—La Guancha, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), segunda categoría.
- 14.163. D. Jerónimo Augusto del Castillo Arroyo.—Buenamadre y agregado, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 14.224. D. Felipe Ortega Revuela.—Salinas de Pisuegra y agregado, distrito único (Palencia), segunda categoría.
- 14.292. D. Pedro Díez Varela.—Zapardiel de la Cañada y agregado, distrito único (Ávila), tercera categoría.
- 14.377. D. Manuel Iglesias Trobiano.—Avión, distrito segundo (Orense), primera categoría.
- 14.492. D. José María Gafarza Zulueta.—Oñate, distrito segundo (Guipúzcoa), primera categoría.
- 14.507. D. Ramón Moreno Abellán.—Calasparra, distrito primero (Murcia), segunda categoría.
- 14.562. D. José Antonio Dois Puchol.—Alba, distrito único (Teruel), cuarta categoría.
- 14.629. D. Florencio Bercedo Bercado.—Herrera de Valdecañas, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 14.764. D. Fernando Maio Albacete.—Castellar de Santisteban, distrito segundo (Jaén), segunda categoría.
- 14.771. D. José Luis Puigdemogolas Martínez.—Sot de Chera, distrito único (Valencia), quinta categoría.
- 14.812. D. Bernardo del Poyo Novéques.—Villa de Ves, distrito único (Albacete), tercera categoría.
- 14.842. D. Santiago Revuelta Pérez.—Población de Campos, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 14.919. D. Maximiliano Rodríguez Correa.—Molvizar, distrito único (Granada), segunda categoría.
- 15.081. D. Eladio Duque Duque.—Valdefuentes, distrito segundo (Cáceres), tercera categoría.
- 15.083. D. Ricardo Santos García.—Ribeira, distrito tercero (La Coruña), primera categoría.
- 15.223. D. Francisco Martínez Céspedes.—Morata de Jalón y agregado, distrito segundo (Zaragoza), tercera categoría.
- 15.252. D. Julián Martínez Amores.—Orceza, distrito segundo (Jaén), segunda categoría.
- 15.254. D. Timoteo Crespo Carnicero.—Santiurde de Reinosa y agregado, distrito único (Santander), segunda categoría.
- 15.256. D. Augusto Abarca Pérez.—Fresno de Cáracena, distrito único (Soria), segunda categoría.
- 15.265. D. Rafael Dabiel de Vega.—Villaescusa, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 15.271. D. Miguel Librente Monedo.—Curiel de Duero, distrito único (Valladolid), quinta categoría.
- 15.309. D. Salvador Frontera Gómez de Liaño.—Mufiosancho, distrito único (Ávila), cuarta categoría.
- 15.359. D. Juan Ferrando Gallard.—San Juan, distrito único (Baleares), tercera categoría.
- 15.368. D. Daniel Riu Lahorra.—Vilamitjana y agregados, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 15.387. D. Florentino Corripio Canellada.—Cabranes, distrito segundo (Oviedo), segunda categoría.
- 15.400. D. Pedro Martín Marcos.—Pinilla de los Barruecos y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoría.
- 15.401. D. Julio Jaramago Márquez.—Alcónchel, distrito primero (Badajoz), tercera categoría.
- 15.475. D. Cristóbal de San Dámaso Gúnez.—Morales de Valverde y agregados, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 15.544. D. Claro García Crespo.—San Esteban de Nogales, distrito único (León), cuarta categoría.
- 15.581. D. José Aguilo Ibañez.—Castellidans, distrito único (Lérida), segunda categoría.
- 15.624. D. Rafael Chirivella Vallés.—Vilabella y agregado, distrito único (Tarragona), tercera categoría.
- 15.715. D. Manuel Chamorro del Valle.—Castrofuerte, distrito único (León), quinta categoría.
- 15.716. D. Manuel Villén Blasco.—Cascante del Río y agregados, distrito único (Teruel), cuarta categoría.
- 15.751. D. Joaquin Repollés Gracia.—Alcañiz, distrito primero (Teruel), segunda categoría.
- 15.805. D. José Juan Gil Gil.—Fuente la Higuera, distrito segundo (Valencia), tercera categoría.
- 15.832. D. Crispin Gonzalo Guíjarro.—Fuentenebro, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 15.860. D. Luis Pérez Llorente.—Fuenterrebollo, distrito único (Segovia), cuarta categoría.
- 15.883. D. Dario Huguet Fontova.—Tolva y agregados, distrito único (Huesca), cuarta categoría.
- 15.909. D. Manuel Luis Cárdenas Reyes.—Casares, distrito primero (Málaga), primera categoría.
- 15.928. D. Salvador Chaume Aguilal.—Povedilla, distrito único (Albacete), cuarta categoría.
- 15.958. D. Marcelino Gutiérrez Aragón.—Rascafría, distrito único (Madrid), tercera categoría.
- 15.976. D. Santos Muñoz Burón.—Quijorna, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 15.994. D. Antonio Aurelio Lázaro Gil.—Holguera-Grimalde, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 16.046. D. Alberto Ruiz Díez.—Pegalajar, distrito primero (Jaén), segunda categoría.
- 16.089. D. José Bertrán Solís.—Epluga de Francolí, distrito segundo (Tarragona), tercera categoría.
- 16.091. D. José Reguant Jofre.—Montoliu de Cervera, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 16.099. D. Pedro Piñol Fuertes.—Aytóna, distrito único (Lérida), tercera categoría.
- 16.221. D. José García Velicia.—Montejo de Licerías y agregados, distrito único (Soria), segunda categoría.
- 16.225. D. Albjandro Paus Fenollera.—Bañón y agregados, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 16.233. D. Marcelo Pardo Sánchez.—Olba, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 16.258. D. Fermín Terrón Rodríguez.—Salorino, distrito segundo, «Este» (Cáceres), tercera categoría.
- 16.272. D. Germán González Cepón.—Nava de Arévalo, distrito único (Ávila), tercera categoría.
- 16.285. D. Angel Márquez Espada.—Lacue, distrito primero (Córdoba), segunda categoría.
- 16.339. D. Francisco Pérez Castro.—Santa Cruz de Retamar, distrito segundo (Toledo), tercera categoría.
- 16.342. D. Niceto Molina Reyes.—Nueva Carteya, distrito primero (Córdoba), segunda categoría.
- 16.363. D. Julián Secueros Valle.—Aren y agregados, distrito único (Huesca), tercera categoría.
- 16.369. D. Isidro Alonso Gutiérrez.—Carpio de Tajo, distrito primero (Toledo), segunda categoría.
- 16.387. D. Francisco Ganet Castilla.—Parroquia de Ortó y agregados, distrito único (Lérida), tercera categoría.
- 16.402. D. Enrique Cava Rodrigo.—Oribuela del Tremedal, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 16.408. D. Demetrio Jiménez Baranco.—Albánchez, distrito segundo (Almería), segunda categoría.
- 16.409. D. Julio Mingorance Luque.—Jerez de los Caballeros, distrito quinto (Badajoz), primera categoría.
- 16.729. D. Carlos Prieto Paramio.—Becerril del Campo, distrito primero (Palencia), tercera categoría.
- 16.736. D. Tiburcio Alonso Ortega.—Perorrubio y anejos, distrito único (Segovia), tercera categoría.
- 16.763. D. Antonio Martín Borroquero.—Zarzalejo, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 16.771. D. Liberto Albesa San José.—Estopinán, distrito único (Huesca), cuarta categoría.
- 16.862. D. Luis Piera Pons.—Castell de Castells y agregado, distrito segundo (Alicante), cuarta categoría.
- 16.896. D. Antonio Santander Martínez.—Laroles y agregados, distrito único (Granada), segunda categoría.
- 16.902. D. José Manuel Pinilla Tabares.—Benquerencia de la Serena, distrito segundo (Badajoz), tercera categoría.
- 16.926. D. Francisco Cabrera Conejo.—Almogía, distrito único (Málaga), primera categoría.
- 16.935. D. Manuel Sánchez Maceiras.—Corbillos de los Oteros, distrito único (León), tercera categoría.
- 16.972. D. Claudio Romero Ramos.—Torresmeñudas y agregados, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 16.980. D. José Casas Bertrán.—Lladurs y agregado, distrito único (Lérida), tercera categoría.
- 16.988. D. Tomás del Rey Pérez.—Pulgar, distrito único (Toledo), tercera categoría.
- 17.034. D. Angel González Hernanz.—Alameda del Valle y agregados, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 17.097. D. Bonifacio Pedro Nieto Muñoz.—Juarros de Voltoya, distrito único (Segovia), quinta categoría.
- 17.120. D. Manuel Moreno Sanz.—Codos, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 17.121. D. Antonio Monroy Pérez.—Telde, distrito segundo (Las Palmas), segunda categoría.
- 17.123. D. Narciso Ferrás Blanco.—Lladó y agregados, distrito único (Cerona), segunda categoría.
- 17.141. D. José Gil Ustelo.—El Fresno, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 17.143. D. José Gimeno González Miranda.—Sabiote, distrito único (Jaén), segunda categoría.

GRUPO VI.—Concursantes generales.

- 1.312. D. Manuel de Frutos Albareda.—Castillo de Robledo, distrito único (Soria), cuarta categoría.
- 1.317. D. Francisco Polo y Piayo.—La Lapa, distrito único (Badajoz), cuarta categoría.
- 1.774. D. José María García Martínez.—Frumaes y anejo, distrito único (Segovia), tercera categoría.
- 2.944. D. Pedro Ivorra Gosalvez.—La Algueña, distrito único (Alicante), tercera categoría.
- 3.427. D. Juan Luis Vicén Vidal.—Granja de Moreruela, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 4.153. D. Luis Coderque Amorós.—Villafranca de Ebro, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 4.426. D. José María Hernández Theus.—Luarca, distrito Mufias (Oviedo), primera categoría.
- 4.491. D. José Bouzón Rosales.—Purchena, distrito único (Almería), primera categoría.
- 4.704. D. Maximino Morao Mareque.—Boqueijón, distrito segundo (La Coruña), tercera categoría.

- 4.892. D. Francisco Montijano Chica.—Arjona, distrito cuarto (Jaén), segunda categoría.
- 4.050. D. Fidel Sanz de la Monja.—Navalilla, distrito único (Segovia), cuarta categoría.
- 4.070. D. Gonzalo Polo Iglesias.—Fresno de la Ribera, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 4.186. D. Antonio Bergali Roche.—Sisamón y agregado, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.
- 4.253. D. Vicente Alloza Serrano.—Teresa, distrito único (Castellón), cuarta categoría.
- 4.470. D. Francisco del Río Santaló.—Luzca, distrito Paredes (Oviedo), primera categoría.
- 4.612. D. Ricardo Gutiérrez Mendiola.—Cañizares, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
- 4.989. D. Agustín María González.—Aldeceipreste, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.
- 4.058. D. José Berenguer Ferrer.—Vellfogona de Riuorç, distrito único (Tarragona), cuarta categoría.
- 4.130. D. Joaquín García Gómez-Cordobés.—Torrecilla y agregado, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 4.187. D. Buenaventura Alvarez Luque.—Nava de la Asunción, distrito segundo (Segovia), tercera categoría.
- 4.281. D. Vicente Gateil Andújar.—Lorca, distrito 18 (Murcia), primera categoría.
- 4.784. D. Hedefonso Arias Herrero.—Maello, distrito único (Ávila), cuarta categoría.
- 4.894. D. Juan Martínez Ferrer.—San Bartolomé de Tirajana, distrito segundo (Las Palmas), tercera categoría.
- 4.005. D. José Bouzas Delgado.—Ciguñuela, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 4.021. D. Luis Piraces Oadenas.—Carpio de Azaba, distrito único (Salamanca), cuarta categoría.
- 4.144. D. José María Canet Casanova.—Alcanén, distrito único (Málaga), tercera categoría.
- 4.146. D. Esteban Franco Hernández.—Morales de Toro, distrito segundo (Zamora), tercera categoría.
- 4.204. D. José María Bris Moreno.—Benegiles, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 4.401. D. Emilio Artola Climent.—Arañuel, distrito único (Castellón), cuarta categoría.
- 4.577. D. María Lorete Tapia Robson.—Abegondo, distrito primero (La Coruña), segunda categoría.
- 4.773. D. Teodomiro Riuo Fermojo.—Paredes de Nara, distrito primero (Palencia), tercera categoría.
- 4.819. D. Tomás Vicente Yuste Gómez.—Bojar y agregados, distrito único (Castellón), segunda categoría.
- 4.850. D. Alejandro Alayo Alvarez.—Tordillos, distrito único (Salamanca), quinta categoría.
- 4.892. D. Antonio Tejedor Fernández del Pozo.—Brefia Baja, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), tercera categoría.
- 4.033. D. Emeterio García Peón.—Nieva de Cameros y agregado, distrito único (Logroño), cuarta categoría.
- 4.302. D. Francisco Andonegui Ulacia.—Cestona y agregado, distrito segundo (Guzpizcoa), segunda categoría.
- 4.351. D. José Alméjía Ramírez.—Cañar y agregados, distrito único (Granada), primera categoría.
- 4.789. D. José Manuel Flores Conejo.—Motilla del Palancar, distrito segundo (Cuenca), tercera categoría.
- 4.812. D. Antonio Sanz Martí.—Escorial, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 4.831. D. Mariano Arranz Téllez.—Azedra y agregados, distrito primero (Soria), segunda categoría.
- 4.861. D. Juan López Fernández.—Valencia de Alcántara, distrito «El Pino» (Cáceres), primera categoría.
- 4.956. D. Mariano Sánchez Gómez.—Rozas de Puerto Real, distrito único (Madrid), cuarta.
- 4.185. D. José Lorenzo Hernández.—Villademuls, distrito único (Gerona), tercera categoría.
- 4.192. D. José Joaquín Álvarez Rosado.—Pruna, distrito segundo (Sevilla), segunda categoría.
- 4.946. D. Pedro Muñás González.—Villanueva de la Cañada, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 4.380. D. Antonio Martínez Galán.—San Saturnino, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.
- 4.699. D. Luis López Hernanz.—Canales de la Sierra y agregado, distrito único (Logroño), quinta categoría.
- 4.632. D. José Nieto Herreloy.—Valle de Cerrato, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 4.765. D. Cecilio Pajares Valdivielso.—Herrín de Campos, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.
- 10.127. D. Agustín Lagartos Cande.—Morias de Paredes, distrito segundo (León), segunda categoría.
- 10.397. D. Nicolás Nieto Patiño.—Frieillana, distrito único (Málaga), segunda categoría.
- 10.568. D. Julián del Pozo Martín.—Mufico, distrito único (Ávila), cuarta categoría.
- 10.809. D. José Luis Folache González.—Cabezas Rubias, distrito único (Huelva), segunda categoría.
- 10.935. D. José R. Bosch Maciá.—Poal, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 11.280. D. Manuel Villalonga Guerra.—Villanueva del Pardillo, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 11.294. D. Francisco Elena Ranaño.—Peñarandilla y agregado, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 11.380. D. Juan José Carabias Serrano.—Laradrigo, distrito único (Salamanca), quinta categoría.
- 11.461. D. Baltasar Domínguez Alguacil.—Bureta, distrito único (Zaragoza), quinta categoría.
- 11.557. D. Manuel González Torres.—Almedinilla, distrito primero (Córdoba), tercera categoría.
- 11.607. D. Lucio Enrique Mateos.—Cerecinos del Carrizal, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 11.779. D. Eulogio Gutiérrez de Diego.—Caso, distrito segundo (Oviedo), segunda categoría.
- 11.849. D. Santiago Martínez de la Riva.—Berceo, distrito único (Logroño), quinta categoría.
- 11.912. D. José García Palomares.—Chozas de la Sierra, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 12.009. D. Víctor López Chave Lamamié de Olairac.—Valery, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 12.089. D. Vicente Real de León.—Galera, distrito segundo (Granada), segunda categoría.
- 12.107. D. José Díaz Guerra.—Hervias, distrito único (Logroño), cuarta categoría.
- 12.191. D. Andrés Chordi Bergua.—Navas del Madroño, distrito segundo (Cáceres), tercera categoría.
- 12.525. D. Federico Rubio de Palma.—Carratraca, distrito único (Málaga), primera categoría.
- 12.686. D. Luis Santos Sequeiros.—Piedrafita, distrito único (Lugo), primera categoría.
- 12.765. D. Vicente Galván Escutia.—Arcos de las Salinas, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 12.769. D. Eumenio Ancochea Cibeira.—Nijar, distrito segundo (Almería), segunda categoría.
- 12.869. D. José Jesús Bolaño Martín.—Boal, distrito primero (Oviedo), segunda categoría.
- 12.891. D. Alberto Chirat Cazauro.—Calviá, distrito segundo, «Capdeila» (Baleares), tercera categoría.
- 12.948. D. Luis Abascal García.—Romanones y agregado, distrito único (Guadalajara), cuarta categoría.
- 12.955. D. Carlos Carabias Serrano.—Santa María de los Caballeros, distrito único (Ávila), segunda categoría.
- 12.958. D. Vicente Olmos Rodríguez.—Albentosa, distrito único (Teruel), cuarta categoría.
- 13.028. D. Juan José Martínez Martínez.—Sarrocá de Lérida, distrito único (Lérida), cuarta categoría.
- 13.061. D. José Marcellán Loperena.—Caicena y agregado, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.
- 13.266. D. Francisco Sánchez Collado.—Ribatejada, distrito único (Madrid), quinta categoría.
- 13.394. D. Antonio Díaz Dañobeitia.—Cástaras y agregados, distrito único (Granada), primera categoría.
- 13.521. D. Adrián Barazal Isla.—Colmenarejo, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 13.538. D. Francisco Antonio Corral Sánchez.—El Boalo y agregados, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 13.634. D. Joaquín Forcar Trilla.—Alarcón, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
- 13.637. D. Manuel Bueno Linares.—Castell de Castells y agregado, distrito primero (Alicante), cuarta categoría.
- 13.647. D. Emiliano Azón Rive.—Abanto y agregado, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.
- 13.669. D. Celestino Manteca Sánchez.—Tubilla del Lago y agregado, distrito único (Burgos), tercera categoría.
- 13.706. D. Federico Villalobos Gutiérrez.—Fasnia, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), tercera categoría.
- 13.742. D. José María Garljo García.—Santurde, distrito único (Logroño), quinta categoría.
- 13.817. D. Juan Revuelta Ramírez.—Ifnatoraf, distrito segundo (Jaén), tercera categoría.
- 13.826. D. Dámaso Manuel Salz Linaje.—Gusendos de los Oteros, distrito único (León), tercera categoría.
- 13.861. D. Antonio Pintos Minguez.—Mels, distrito «Oeste» (Pontevedra), segunda categoría.
- 13.975. D. Zaratías Díez Blanco.—Cabrilanes, distrito único (León), segunda categoría.
- 14.005. D. David Lambas Callejo.—San Vicente de Arévalo, distrito único (Ávila), cuarta categoría.
- 14.223. D. Manuel Rey Busto.—Trabada, distrito único (Lugo), segunda categoría.
- 14.351. D. Justo Aznar Domínguez.—Villora y agregado, distrito único (Cuenca), tercera categoría.
- 14.467. D. Antonio González Pérez.—Laracha, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.
- 14.570. D. Joaquín Rojas Muro.—Blivenvida, distrito segundo (Badejos), tercera categoría.
- 14.619. D. José Luis Arana Dualde.—Humada y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoría.
- 14.799. D. José María Pamplona Liria.—Campellas y agregado, distrito único (Gerona), tercera categoría.
- 14.907. D. Luis Rodríguez y González.—Santa Comba, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.
- 15.064. D. Manuel García Olivares.—Cazallia, distrito único (Jaén), primera categoría.
- 15.223. D. Eugenio Moreno Conde.—Cerralbo, distrito único (Salamanca), tercera categoría.
- 15.295. D. Francisco Buyolo Yáñez.—Mongay, distrito único (Lérida), tercera categoría.
- 15.317. D. Jesús López Martínez.—Robledillo de la Jara y agregados, distrito único (Madrid), tercera categoría.
- 15.344. D. Fernando Semprún Guruea.—Ojacastro, distrito único (Logroño), quinta categoría.
- 15.451. D. Patricio Román Amor.—Vertabillo, distrito único (Palencia), cuarta categoría.
- 15.464. D. Alfonso López Grández.—Berge y agregados, distrito único (Teruel), tercera categoría.
- 15.472. D. Rodrigo Gutiérrez Busnadiego.—Burganes y agregado, distrito único (Zamora), cuarta categoría.
- 15.534. D. Manuel Mariño Pensado.—Tordova, distrito primero (La Coruña), tercera categoría.
- 15.542. D. Modesto Martínez.—Villeguillo, distrito único (Segovia), cuarta categoría.
- 15.560. D. Felipe Manuel García Cimadevilla.—Vegarizena, distrito único (León), tercera categoría.
- 16.030. D. Ramón Pérez-Ruiz Ogarrio.—Valle de Manzanedo, distrito único (Burgos), segunda categoría.
- 16.097. D. Emilio López Rico.—Bonastre, distrito único (Tarragona), cuarta categoría.
- 16.139. D. José Martín Velasco.—Pelegonzalo y agregado, distrito único (Zamora), tercera categoría.
- 16.279. D. Delfín Ruiz Ortiz.—Villagarcía de la Torre, distrito segundo (Badajoz), segunda categoría.
- 16.280. D. Elías Grande Issabel.—Aroche, distrito tercero (Huelva), primera categoría.

- 16.346. D. Santiago Guijo Fernández.—Salvaleón, distrito primero (Badajoz), tercera categoría.
- 16.378. D. Francisco Pedrón Arroyo.—Oria, distrito segundo (Almería), segunda categoría.
- 16.386. D. José Eduardo Aguirre Gómez.—Gargantilla y agregados, distrito único (Madrid), cuarta categoría.
- 16.518. D. Teodoro González Marciel.—Burguillos, distrito único (Sevilla), tercera categoría.
- 16.536. D. Carlos Susinos Colduras.—Ayerbe y agregados, distrito segundo (Huesca), tercera categoría.
- 16.626. D. Eutimio Puebla García.—Quintanamanvirgo y agregado, distrito único (Burgos), cuarta categoría.
- 16.681. D. Angel Izquierdo Asensi.—Valdeitormo, distrito único (Teruel), cuarta categoría.
- 16.807. D. Ernesto Baralbar Gardoqui.—Mojácar, distrito tercero (Almería), segunda categoría.
- 16.812. D. Isidro Vilcaíno Valles.—Puebla Tornesa, distrito único (Castellón), cuarta categoría.
- 16.833. D. Angel Martínez Fernández.—Cehegin, distrito quinto rural (Murcia), segunda categoría.
- 16.893. D. Juan E. Insa Ballester.—Puebla de Albornón y agregados, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.
- 16.911. D. Luis Agustín Tobalina Santamaria.—Pinarejo, distrito único (Cuenca), cuarta categoría.
- 16.925. D. Manuel Martínez Ortiz.—Villar del Cobo y agregados, distrito único (Teruel), segunda categoría.
- 17.029. D. Javier Arsuaga Echave.—Valdorffo distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.
- 17.031. D. Rafael Novos Ruiz.—Santa Cruz de Pinares, distrito único (Avila), quinta categoría.
- 17.046. D. José Comas Contreras.—Fortuna, distrito segundo (Murcia), segunda categoría.
- 17.114. D. Pedro Castelló Gómez.—Freginals, distrito único (Tarragona), cuarta categoría.
- 17.125. D. Manuel Gómez Irazo.—Domeño y agregado, distrito único (Valencia), tercera categoría.
- 17.136. D. Ramón Ruiz Castellanos.—Bobadilla del Campo, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.

2.º Quedan desestimadas las instancias de todos los demás solicitantes por haber correspondido las plazas que interesan a otros concursantes con mejor derecho según las bases de la convocatoria o por referirse su petición a plazas no comprendidas en la misma.

3.º Han sido eliminados del concurso los aspirantes que figuran en la siguiente relación.

I. Por documentación incompleta:

- Don Ernesto Balbuena García. (Falta certificación de Penales.)
- Don Manuel García Nieto. (Falta certificación de Penales.)
- Don Celedonio García Oñate. (Falta certificado de aptitud física.)
- Don Juan Giménez Giménez. (Falta certificado de Penales.)
- Don Pedro Jorquera Zamora. (Falta certificado de Penales.)
- Don Mario López Dura. (Falta certificado de aptitud física.)
- Don Carlos Mendoza Fernández. (Faltan certificados de Penales y de aptitud física.)
- Don Gabino Mira Albeza. (Faltan certificados de Penales y de aptitud física.)
- Don Augusto Noguera Ariza. (Falta certificación de Penales.)
- Don Ramón Torres Oliva. (Falta certificación de Penales.)

II. Por no hallarse autorizados para solicitar cargos públicos:

- Don Fermín Bonilla Bayona.
- Don Vicente Granero Ucedo.

III. Por no figurar en el Escalafón del Cuerpo:

- Don Celestino Rey Velázquez.

IV. Por no llevar un año en situación de excedencia voluntaria al finalizar el plazo de convocatoria:

- Don José Rodríguez Rodríguez.

4.º Han sido trasladados de grupo por no haber acreditado la circunstancia alegada para ser incluidos en el grupo solicitado, los concursantes siguientes:

Don José Braza Cohucelo. (Ha sido incluido en el grupo V y solicitaba figurar en el IV.)

Don Lorenzo Camo Albas. (Se le incluye en el grupo V, por no acreditar derecho para el I.)

Don Manuel Canitrot Araujo. (Pasa al grupo V y solicitaba el IV.)

Don Guzmán Cebada Alvarez. (Pasa al grupo V, por no acreditar derecho para el I.)

Don Alfredo García Lorences. (Pasa igualmente al grupo V y solicitaba figurar en el I.)

Don Antonio Góngora Durán. (Pasa al grupo V y solicitaba el I.)

Don José González Fernández. (Pasa al grupo V y solicitaba el IV.)

Don Domingo Jiménez García. (Se le incluye en el grupo V y solicitaba figurar en el I.)

Don José María Mayor Jiménez. (Pasa al grupo V y solicitaba el I.)

Don Ramón Moral Alonso. (Pasa al

grupo V, por no acreditar derecho para el IV.)

Don Vicente Ortells Barberán. (Pasa al grupo V y solicitaba el IV.)

Don Luis Otaduy Vázquez. (Pasa al grupo V y solicitaba el I.)

Don Domingo Pascual Carbó. (Pasa al grupo V y solicitaba el III.)

Don Evaristo Pla Costell. (Pasa al grupo VI por solicitar dos plazas.)

Don Ricardo Santos García. (Pasa al grupo V, por no acreditar derecho para figurar en el II.)

5.º Queda excluida de la convocatoria, por haber sido amortizada la plaza, según Orden ministerial de 22 de diciembre último, la correspondiente al distrito tercero del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga), plaza de primera categoría.

6.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden tienen carácter de provisionales, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Durante el expresado plazo, los concursantes a los cuales no se les hubiera adjudicado plaza podrán solicitar las que les interesen de aquellas que figuran como desiertas en la relación adjunta.

Las reclamaciones y solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada dirigida a este Ministerio en el plazo indicado.

Transcurrido dicho plazo, se resolverán por este Ministerio las reclamaciones y peticiones y serán publicados los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de las plazas respectivas siguiendo las normas que al efecto se establezcan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RELACION DE PLAZAS DESIERTAS

PRIMERA CATEGORIA

Granada:

- Dólar, distrito único.
- Gorafe, distrito único.
- Ugijar y agregado, distrito segundo.
- Torvizcón, distrito único.

Lugo:

- Baleira, distrito primero.

Málaga:

- Genalguacil y agregados, distrito único.
- Totalán y agregado, distrito único.

Orense:

- Río San Juan, distrito único.
- Sarreáus, distrito único.

Oviedo:

- Ibias, distrito segundo.
- Aller, distrito primero.

SEGUNDA CATEGORIA

Almería:

- Albánchez, distrito primero.
- Alhama, distrito segundo.
- Enix, distrito único.
- Lucalmena de las Torres y agregado, distrito único.
- María, distrito primero.
- María, distrito segundo.
- Ohanes, distrito único.
- Padules y agregados, distrito único.
- Taberno, distrito único.
- Tahal y agregados, distrito único.

Badajoz:

- Zahinos, distrito segundo.

Burgos:

- Anaya de Oca y agregados, distrito único.
- Cantabrana y agregados, distrito único.
- Condado de Treviño, distrito tercero.

Cádiz:

- Bosque (El), distrito único.

Córdoba:

- Cardeña (Aldes de Azuel), distrito segundo.

La Coruña:

- Mesía, distrito primero.
- Puerto del Son, distrito tercero.
- Toques, distrito único.

Cuenca:

- Alcantud y agregados, distrito único.
- Pesquera (La), distrito único.

Granada:

- Albafueles y agregado, distrito único.
- Aldere, distrito único.
- Almegijar, distrito único.
- Charches, distrito único.
- Gualchos, distrito «Gualchos».
- Moraleta de Zafayona, distrito único.
- Trévez, distrito único.

Guadalajara:

- Bustares y agregados, distrito único.

Juén:

- Hornos, distrito único.
- Montzón, distrito único.

León:

- Acevedo y agregado, distrito único.
- Castrillos de Cabrera, distrito único.
- Encinedo, distrito único.
- Posada de Valdeón, distrito único.
- Rabanal del Camino, distrito único.
- Valle de Finolleo, distrito único.

Lugo:

- Castroverde, distrito segundo.
- Cospetto, distrito segundo.
- Guntín, distrito primero.
- Riobarba, distrito único.

Málaga:

- Arenas, distrito único.
- Benadad y agregado, distrito único.
- Benalmádena, distrito único.
- Istán, distrito único.
- Ojén, distrito único.
- Salares y agregado, distrito único.
- Savalonga, distrito único.

Orense:

- Acebedo del Río, distrito único.
- Baños de Molgas, distrito único.
- Leza, distrito único.
- Lovios, distrito único.
- Oumra, distrito único.

Oviedo:

Aliande, distrito segundo.
Cabrales, distrito primero.
Obranes, distrito primero.
Degaña, distrito único.

Las Palmas:

Tegulise, distrito único.

Sevilla:

Villamanrique de la Condesa, distrito segundo.

Soria:

Aldehuelas (La) y agregados, distrito único.
Almarza y agregados, distrito único.
Celadañazor y agregados, distrito único.
Espelo de San Marcelino y agregado, distrito único.
Gallinero y agregados, distrito único.
Laina y agregado, distrito único.
Narros y agregados, distrito único.
Retortillo de Soria y agregados, distrito único.
Romantillo de Medinaceli y agregados, distrito único.
Sotillo del Rincón y agregados, distrito único.
Ucero y agregados, distrito único.
Villar del Río y agregados, distrito único.

TERCERA CATEGORIA**Alava:**

Asparrena y agregados, distrito segundo.
Ayala, distrito segundo («Menagaray»)
Ribera Baja y agregados, distrito único.

Albacete:

Higuera, distrito segundo.
Nerpio, distrito segundo.

Alicante:

Balones y agregados, distrito único.

Almería:

Alecoles, distrito único.
Bacares, distrito único.
Bedar, distrito único.
Bentarique, distrito único.
Doña María Ocaña, distrito único.
Instinción, distrito único.
Lucar, distrito único.
Ragol, distrito único.
Somontín, distrito único.
Terque, distrito único.
Velefique y agregados, distrito único.

Ávila:

Cisla, distrito único.
Navatagordo y agregado, distrito único.

Badajoz:

Puebla de la Reina, distrito único.
Villarta de los Montes, distrito único.

Baleares:

Estellenchs, distrito único.
Fornalutx, distrito único.

Burgos:

Fresneda de la Sierra, distrito único.
Miraveche y agregado, distrito único.
Quintanilla San García y agregado, distrito único.
Valluércanos y agregado, distrito único.

Cáceres:

Arrovomolinos de Montánchez, distrito segundo.
Cabeñas del Castillo, distrito único.
Madrigalejo, distrito primero.
Majadas y agregado, distrito único.
Portaje, distrito único.
Portezuelo y agregado, distrito único.
Peraleda de la Mata y agregado, distrito segundo.
Romangordo y agregado, distrito único.
Torremocha, distrito primero.
Torremocha, distrito segundo.
Villar del Pedroso, distrito «Navatrasierra»

Cádiz:

Alcalá del Valle, distrito segundo.
Benaocaz, distrito único.
Castellar, distrito único.
Paterna de Rivera, distrito primero.
Torre-Alhaquime, distrito único.
Trebujena, distrito segundo.
Villaluenga del Rosario, distrito único.

Ciudad Real:

Fuencaliente y agregado, distrito segundo.
Retuerta del Bullaque, distrito único.

Córdoba:

Torrecaampo, distrito segundo.

La Coruña:

Paderne, distrito segundo.
Tordoya, distrito segundo.

Cuenca:

Alconchel de la Estrella y agregados, distrito único.
Cañete y agregados, distrito segundo.
Casasmarín, distrito segundo.
Olmédilla del Campo y agregado, distrito único.
Valparaíso de Abajo y agregado, distrito único.
Villar del Humo, distrito único.

Girona:

Massaner de Calvanys, distrito único.
Ullastret y agregados, distrito único.

Granada:

Alamedilla, distrito único.
Alcázar-Franganite, distrito único.
Frelia, distrito único.
Joralfatar, distrito único.
Lájar, distrito único.
Rubite, distrito único.
Sorvilán, distrito único.

Guadalajara:

Albendiego y agregados, distrito único.
Arbeteta y agregados, distrito único.
Campillo de Ranas y agregados, distrito único.
Cardoso de la Sierra (El) y agregados, distrito único.
Estables y agregados, distrito único.
Mazarete y agregados, distrito único.
Montarón y agregados, distrito único.
Robledo de Corpes y agregados, distrito único.
Torete y agregados, distrito único.
Torremocha del Campo y agregados, distrito único.
Torremocha del Pinar, distrito único.

Huelva:

Alajar, distrito primero.
Arroyomolinos de León, distrito segundo.
Bonares, distrito tercero.
Corteconcepción, distrito único.
Villanueva de las Cruces, distrito único.

Huesca:

Bailo y agregados, distrito único.
Gavín y agregados, distrito único.
Hoz de Barbastro y agregados, distrito único.
Laspuzña y agregados, distrito único.

Jaén:

Aldequemada, distrito único.
Hinojares, distrito único.
Iruela (La), distrito único.
Pontones, distrito único.
Santa Elena, distrito primero.
Santa Elena, distrito segundo.
Villardompardo, distrito primero.
Villardompardo, distrito segundo.

León:

Balboa, distrito único.
Barjas, distrito único.
Oencia, distrito único.
Paradaseca, distrito único.
Sobrado, distrito único.
Valverde Enrique, distrito único.
Vegacervera, distrito único.

Lérida:

Alos de Balaguer, distrito único.
Espot y agregados, distrito único.
Foradada, distrito único.
Salas de Pallas y agregados, distrito único.
Senterada y agregados, distrito único.
Trago de Noguera, distrito único.
Tuxent y agregados, distrito único.
Vallbona de las Monjas y agregado, distrito único.

Málaga:

Víznaga, distrito único.

Orense:

Chandreja de Quella, distrito único.
Junquera de Espadafedo, distrito único.
Laroco, distrito único.
Paderne, distrito único.
Ferreiro de Aguilar, distrito primero.

Oviedo:

Illano, distrito único.

Palencia:

Fresno del Río y agregados, distrito único.
San Martín de los Herreros y agregados, distrito único.
Vañes y agregados, distrito único.

Las Palmas:

Antigua, distrito único.
Oliva (La), distrito único.
Pájara, distrito único.

Salamanca:

Briccones, distrito único.
Calzada de Béjar y agregado, distrito único.
Herguifuela del Campo y agregado, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Candelaria, distrito único.
Puntagorda, distrito único.
Santiago de Teide, distrito único.
Villaflor, distrito único.

Santander:

Cieza, distrito único.
Peñarubia, distrito único.
Tojos (Los), distrito único.
Valdeprado del Río, distrito único.

Sevilla:

Madroño (El), distrito único.
Marinaleda, distrito único.
Martín de la Jara, distrito único.

Soria:

Aldeanoso y agregados, distrito único.
Arenillas y agregados, distrito único.
Beitajar y agregados, distrito único.
Brias y agregados, distrito único.
Collado (El) y agregados, distrito único.
Fuentealmegil, distrito único.
Fuenteantón y agregados, distrito único.
Judes y agregados, distrito único.
Macaña y agregados, distrito único.
Mallón (La) y agregados, distrito único.
Mombona y agregados, distrito único.
Morequera y agregado, distrito único.
Niño de San Esteban y agregado, distrito único.
Nepas y agregados, distrito único.
Noviercas y agregado, distrito único.
Quincanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.
Valdanzo, distrito único.
Vallina de Medinaceli y agregados, distrito único.

Teruel:

Alcalá de la Selva y agregado, distrito único.
Bozas y agregados, distrito único.
Ejulve y agregado, distrito único.
Forniche Alto y agregados, distrito único.
Nogueraelas, distrito único.
Pancrudo y agregados, distrito único.
Portarubio y agregados, distrito único.
Puertomingalvo y agregado, distrito único.

Zamora:

Fornillos de Fermoselle y agregados, distrito único.
Puebla de Valverde y agregados, distrito único.
Quintanilla del Olmo y agregado, distrito único.
Rabanales y agregados, distrito único.
Trefacio y agregados, distrito único.
Viñaz y agregados, distrito único.

CUARTA CATEGORIA**Alava:**

Marquinez y agregado, distrito único.
Valdegovia y agregados, distrito tercero.

Albacete:

Abengibre, distrito único.
Balsa de Ves, distrito único.
Herrera (La), distrito único.
Pozo-Lorente, distrito único.
Recuaja, distrito único.

Alicante:

Confrides, distrito único.
Hondón de los Frales, distrito único.
Vall de Alcalá, distrito único.

Almería:

Sierro, distrito único.
Súfil, distrito único.

Avilla:

Fresnedilla, distrito único.
Fuentes de Año y agregado, distrito único.
Horcajo de la Ribera, distrito único.
Navacepedilla de Corneja, distrito único.
Navarrevisca, distrito único.
San Martín de la Vega del Alberche, distrito único.
Sinlabajos y agregados, distrito único.

Badajoz:

Don Alvaro, distrito único.
Entrín Bajo y agregado, distrito único.
Carbeyuela, distrito único.
Higuera de Llerena, distrito único.
Malcocinado, distrito único.
Palomas, distrito única.
Reina, distrito único.
Retamal de Llerena, distrito único.
Trasierra, distrito único.
Valdecaballeros, distrito único.
Valverde de Burguillos, distrito único.

Baleares:

Ses Salines, distrito único.

Burgos:

Carrias y agregados.
Cilleruelo de Abajo, distrito único.
Ibrillos y agregados, distrito único.
Nella, distrito único.
Pinilla Trasmonte, distrito único.
Sargentos de la Lora y agregados, distrito único.
Valle de Zamantás y agregados, distrito único.
Villaescusa de Roa y agregado, distrito único.

Cáceres:

Abadía, distrito único.
Cachorrilla, distrito único.
Casas de Don Antonio, distrito único.
Fresnedoso de Ibor, distrito único.
Jarilla, distrito único.
Millares, distrito único.
Pescueza, distrito único.
Pessa (La), distrito único.
Robledillo de la Vera, distrito único.
Santa Marta de Magasca, distrito único.
Torremenga, distrito único.
Viandar de la Vera, distrito único.
Villa del Rey, distrito único.

Castellón:

Higueras y agregado, distrito único.
Pina de Montalgrao, distrito único.
Portell de Morella, distrito único.
Villanueva de Viver, distrito único.

Ciudad Real:

Cabezarados, distrito único.
Luciana, distrito único.
Navas de Estena, distrito único.
Picón, distrito único.
Poblete, distrito único.
Saceruela, distrito único.
Solana del Pino, distrito único.
Valdemanco de Esteras, distrito único.

Córdoba:

Blázquez, distrito único.
Guíjo (El), distrito único.

Cuenca:

Albaladejo del Cuende, distrito único.
Alcalá de la Vega y agregado, distrito único.
Herrumblar (El), distrito único.
Montalbano, distrito único.
Villalpardo, distrito único.
Villarta, distrito único.
Zafra de Záncara, distrito único.

Gerona:

Garrigas y agregado, distrito único.
San Aniol de Finestras, distrito único.

Guadalajara:

Alarilla y agregado, distrito único.
Argecilla, distrito único.
Balconete y agregado, distrito único.
Baños de Tajo y agregado, distrito único.
Berlínches y agregado, distrito único.
Campisábalos y agregado, distrito único.
Congostrina y agregado, distrito único.
Fuentelahiguera y agregado, distrito único.
Galva de Sorbe y agregado, distrito único.

Gargoles de Abajo y agregado, distrito único.

Huertapelayo y agregado, distrito único.
Inviernas (Las) y agregados, distrito único.

Málaga del Fresno, distrito único.
Malaguilla y agregado, distrito único.

Poveda de la Sierra y agregado, distrito único.

Puebla de Vallés y agregado, distrito único.

Renales y agregados, distrito único.
Sayatón, distrito único.

Valverde de los Aceros y agregados, distrito único.

Huelva:

Castaño del Robledo, distrito único.
La Granda de Río-Tinto, distrito único.
El Granado, distrito único.
Linares de la Sierra, distrito único.
Sanlúcar de Guadiana, distrito único.
San Silvestre de Guzmán, distrito único.
Valdelarco, distrito único.
Villablanca, distrito único.

Huesca:

Agüero y agregado, distrito único.
Arbanés y agregados, distrito único.
Arcusa y agregados, distrito único.
Bergua-Basaran y agregado, distrito único.

Fanlo y agregado, distrito único.
Lascuarre y agregados, distrito único.

Laspauies y agregados, distrito único.
Montañana y agregados, distrito único.

Perarrúa y agregados, distrito único.
Secorún y agregados, distrito único.

Torres del Obispo y agregados, distrito único.
Tramacastilla de Tena y agregado, distrito único.

Yebra de Bassa y agregados, distrito único.

Jaén:

Escafuella, distrito único.
Solera, distrito único.
Torrequebradilla, distrito único.

Lérida:

Albatarrech, distrito único.
Basella y agregado, distrito único.
Castelló de Fariada, distrito único.
Figuerosa, distrito único.
Fontllonga, distrito único.
Grañena de Cervera, distrito único.
Ibars de Noguera, distrito único.
Llimiana y agregados, distrito único.
Pobla de Clérvoles, distrito único.
Portella, distrito único.
Rocafort de Vallbona, distrito único.
Torrebeses, distrito único.

Logroño:

Bergasa y agregados, distrito único.
Laguna de Cameros y agregados, distrito único.
Lagunilla y agregados, distrito único.
Ocón y agregados, distrito primero.
Pedroso y agregado, distrito único.
Santa Coloma y agregados, distrito único.

Madrid:

Pelayos de la Presa, distrito único.
Titulcia, distrito único.

Oviedo:

Caravia, distrito único.

Palencia:

Ayuela de Valdavia y agregados, distrito único.
Berzosilla y agregados, distrito único.
Hornillos de Cerrato, distrito único.
Torremormojón, distrito único.
Valdecañas de Cerrato, distrito único.
Vega de doña Olimpa y agregado, distrito único.
Villalaco y agregados, distrito único.
Villarabé, distrito único.

Las Palmas:

Artenara, distrito único.
Betancuria, distrito único.
Femés, distrito único.
Tinajo, distrito único.
Tuineje, distrito único.
Yalza, distrito único.

Salamanca:

Aldehuela de Yeltes, distrito único.
Fuentellante, distrito único.
Montemayor del Río, distrito único.

Nava de Francia y agregado, distrito único.

Navamorales, distrito único.
Saldeana, distrito único.
Zarza de Pumareda, distrito único.

Santander:

Meruelo, distrito único.
San Roque de Riomiera, distrito único.
Tudanca, distrito único.

Segovia:

Castillejo de Mesleón, distrito único.
Encinas-Fresno, distrito único.
Morel de Hornuez, distrito único.
Moraleja de Coca, distrito único.

Soria:

Cihuela, distrito único.
Chércoles y agregado, distrito único.
Huerceles, distrito único.
Montenegro de Cameros, distrito único.
Montuenga de Soria y agregado, distrito único.
La Poveda y agregados, distrito único.
Santa María de las Hoyas, distrito único.

Tarragona:

Cabaces, distrito único.
Caseras, distrito único.
Conesa, distrito único.
Dossaguas y agregado, distrito único.
Gratallops y agregado, distrito único.
Pasanant, distrito único.
Pira, distrito único.
Prat de Compte, distrito único.
Torre del Español, distrito único.
Vilanova de Escornalbó, distrito único.

Teruel:

Allepuz, distrito único.
Biancas y agregado, distrito único.
Camarena de la Sierra, distrito único.
Foz Calanda, distrito único.
Fuentespalda, distrito único.
Obón, distrito único.
Parras de Castellote, distrito único.
La Portellada, distrito único.
Rafales, distrito único.
Rodenas y agregado, distrito único.
Torrijas, distrito único.
Villastar, distrito único.

Toledo:

Albarreal de Tajo, distrito único.
Cabañas de Yepes, distrito único.
Layos, distrito único.
Paredes Escalona, distrito único.
Puerto de San Vicente, distrito único.
Rielves, distrito único.

Valladolid:

Gatón de Campos, distrito único.
Llano de Olmedo y agregado, distrito único.
Melgar de Abajo, distrito único.
Montalegre, distrito único.
Moraies de Campo y agregado, distrito único.
Salvador de Zapardiel y agregado, distrito único.
San Martín de Valvení, distrito único.
Villasemir y agregado, distrito único.

Zamora:

Algodre y agregado, distrito único.
Cabañas de Sayago, distrito único.
Losacio de Alba, distrito único.
Molacillos, distrito único.
Porto y agregado, distrito único.
San Vicente de la Cabeza y agregados, distrito único.
Valdeorriell, distrito único.
Villardiga y agregado, distrito único.

Zaragoza:

Gallocanta y agregados, distrito único.
Pintano y agregados, distrito único.

QUINTA CATEGORIA

Alava:

Arrastaria, distrito único.

Albacete:

Cotillas, distrito único.
Golosalvo, distrito único.
Villatoya, distrito único.
Villavallente, distrito único.

Alicante:

Ouatredoneta, distrito único.
Jacarilla, distrito único.

Almería:

Aisoduz, distrito único.

Ávila:

Narrillos del Alamo, distrito único.
 Pascualcobo, distrito único.
 Rivilla de Barajas, distrito único.
 Villanueva del Aceral, distrito único.
 Viñegra de la Moraña, distrito único.
 Gallegos de Altameros, distrito único.

Badajoz:

Acedera, distrito único.
 Atalaya, distrito único.
 Carmonita, distrito único.
 Puebla del Prior, distrito único.

Burgos:

Angulx, distrito único.
 Arenillas de Riopisuerga, distrito único.
 Contreras, distrito único.
 Fresno de Río Tirón, distrito único.
 Ibero del Castillo, distrito único.
 Pardilla, distrito único.
 Quintanalaranco y agregado, distrito único.
 Quintanavides y agregados, distrito único.
 Villatuelda y agregado, distrito único.
 Villavela de Esgueva, distrito único.

Cáceres:

Querencia, distrito único.
 Campillo de Deleitosa, distrito único.
 Carbajo, distrito único.
 Carbajoso, distrito único.
 Garvín, distrito único.
 Navavillar de Ibor, distrito único.
 Robledillo de Gata, distrito único.
 Valdehumar, distrito único.

Castellón:

Chodos, distrito único.

Córdoba:

Fuente la Lancha, distrito único.

Cuenca:

Graja de Iniesta, distrito único.
 Hinojosa (La), distrito único.
 Majadas (Las), distrito único.
 Saceda Trasierra, distrito único.
 Salmeroncillos, distrito único.

Gerona:

Cantallops, distrito único.
 Vidrà, distrito único.
 Vilajuiga, distrito único.

Guadalajara:

Aldanueva de Guadalajara, distrito único.
 Corcoles, distrito único.
 Cubillo de Uceda (El), distrito único.
 Chillarón del Rey y agregados, distrito único.
 Escamilla, distrito único.
 Fuentelencina, distrito único.
 Fuentenovilla, distrito único.
 Medranda y agregados, distrito único.
 Mierla (La) y agregado, distrito único.
 Millana, distrito único.
 Mochales y agregado, distrito único.
 Moratilla de los Meleros, distrito único.
 Palmaces de Jadraque y agregado, distrito único.
 Peralejos de las Truchas, distrito único.
 Pinilla de Molina y agregado, distrito único.
 Toba (La), distrito único.
 Tordesillos, distrito único.
 Trald y agregado, distrito único.
 Valdeavellano, distrito único.
 Valdesaz, distrito único.
 Valfermoso de Tajuña, distrito único.

Huesca:

Colungo y agregado, distrito único.
 Osso de Cinca, distrito único.

Jaén:

Charchel, distrito único.

León:

Cubillas de los Oteros, distrito único.
 Pobladura de Pelayo García, distrito único.
 San Adrián del Valle, distrito único.

Lérida:

Bellmunt de Urgel, distrito único.
 Bobera, distrito único.

Gosol y agregado, distrito único.
 Montoliu de Lérida, distrito único.
 Montornès, distrito único.
 Pobla de la Granadella, distrito único.
 Santaliña, distrito único.

Logroño:

Camprovin, distrito único.
 Cihuri, distrito único.
 Fonca y agregado, distrito único.
 Fonzaleché, distrito único.
 Mansilla de la Sierra, distrito único.
 Rasillo de Cameros (El), distrito único.
 Santurdejo, distrito único.
 Tirgo, distrito único.
 Tomantós, distrito único.
 Torre de Cameros, distrito único.
 Ventrosa, distrito único.
 Villalba de Rioja, distrito único.
 Villalobar de Rioja, distrito único.
 Viniegra de Arriba, distrito único.

Madrid:

Valdemaqueda, distrito único.

Palencia:

Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único.
 Arconada, distrito único.
 Nogal de las Huertas y agregado, distrito único.
 Renedo de la Vega, distrito único.
 Rivas de Campos, distrito único.
 Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.
 Valoria del Alcor, distrito único.
 Villacidalor, distrito único.
 Villanancio, distrito único.
 Villamononta, distrito único.

Las Palmas:

Mogan, distrito único.

Salamanca:

Cantagallo, distrito único.
 Cristóbal, distrito único.
 Garciney, distrito único.
 Horcajo de Montemayor, distrito único.
 Huerta, distrito único.
 Monsagro, distrito único.
 Nava de Sotobal, distrito único.
 Puebla de Yeltes, distrito único.
 Sahelices el Chico, distrito único.
 Sanchón de la Ribera y agregado, distrito único.
 Villalba de los Llanos, distrito único.

Santander:

Aniévas, distrito único.
 Tresviso, distrito único.

Segovia:

Añe, distrito único.
 Corral de Ayllón, distrito único.
 Honrubia de la Cuesta, distrito único.
 Paradinas, distrito único.
 Pradales, distrito único.
 Remondo, distrito único.
 Torrecaballeros, distrito único.

Soria:

Aguiyiva de la Vega, distrito único.
 Barcones, distrito único.
 Cigueda, distrito único.
 Ciria, distrito único.
 Irucha, distrito único.
 San Felices, distrito único.
 Valdeprado, distrito único.

Teruel:

Escorihuela, distrito único.
 Martín del Río, distrito único.
 Mirambel, distrito único.
 Odón, distrito único.
 Torralba de los Sisonés, distrito único.
 Valbona, distrito único.

Toledo:

Almendral de la Cañada, distrito único.
 Burguillos, distrito único.
 Cardiel de los Montes, distrito único.
 Casasbuenas, distrito único.
 Círuelos, distrito único.
 Palomeque, distrito único.
 Pepino, distrito único.
 Retamoso de la Jara, distrito único.
 Totanés, distrito único.
 Ugena, distrito único.
 Viso de San Juan (El), distrito único.

Valladolid:

Adalia, distrito único.
 Aldea de San Miguel, distrito único.
 Benafarces, distrito único.
 Castrejón, distrito único.

Castromembibre y agregado, distrito único.

Castroponce, distrito único.
 Cervillejo de la Cruz, distrito único.
 Fuente el Sol, distrito único.
 Monasterio de la Vega, distrito único.
 Palacios de Campos, distrito único.
 San Pablo de la Moraleja, distrito único.
 San Vicente del Palacio, distrito único.
 Velascalvo, distrito único.
 Villalbarba, distrito único.

Zamora:

Abezames, distrito único.
 Arquillos, distrito único.
 Maderal (El), distrito único.
 Matilla de Arzón, distrito único.
 Mayalde, distrito único.
 San Marcial, distrito único.
 Válcabado, distrito único.

Zaragoza:

Clares de Ribota, distrito único.
 Embid de Ariza, distrito único.
 Frago (El), distrito único.
 Malanquilla, distrito único.
 Ores, distrito único.
 Osera de Ebro, distrito único.
 Olves, distrito único.
 Pozuelo de Aragón (El), distrito único.
 Sigüés, distrito único.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se detallan, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573, 574 y 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y disposiciones que los complementan, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Fidel González Largo, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona; don Francisco Ballesteros López y don Francisco Rodríguez Carbajo, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destinos en la Prisión Central de Puerto de Santa María y en la Prisión Provincial de Huesca, respectivamente; don Víctor Fernández Mas, Médico del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Pamplona (en situación de excedente forzoso, por servicios militares), y don Balbino Salado Guerrero, Capellán del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Segovia, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Gonzalo Aparicio Fernández, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas; don Nemesio Higuera Ovejero y don Antolín Díez de Frutos, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo, siendo destinados para la prestación de sus servicios: el señor Aparicio Fernández, a la Prisión Provincial de Zaragoza; el señor Higuera Ovejero, a la Prisión Central de Puerto de Santa María, y el señor Díez de Frutos, a la Prisión Celular de Barcelona, con plazo posesorio de treinta días.

3.º Que don José Rodríguez García y don Antonio Morales Reyes, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, y doña María del Carmen Riudavets Goula, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del mencionado Cuerpo, que se hallan en la situación de excedentes

voluntarios, sin sueldo, se les considere ampliada por un plazo de siete años su actual situación de excedentes voluntarios a partir del día en que les fué concedida la primera.

4.º Que don Manuel Molero Dios, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente forzoso, por enfermedad, reingrese al servicio activo con sueldo anual de 5.000 pesetas, pasando a prestar sus servicios a la Prisión Celular de Valencia, Establecimiento donde se hallaba cuando pasó a la referida situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don David Mendiara Aznar, aspirante para ingreso en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Este Departamento tiene una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por pase a otro destino de don Gabriel Sabau Bergamin, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don David Mendiara Aznar, que ocupa el primer lugar actualmente en la escala de Aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles adscrito al Tribunal Supremo don Diego Martínez Díaz.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y de conformidad con lo dispuesto en el único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del Portero primero del expresado Cuerpo, adscrito al Tribunal Supremo, don Diego Martínez Díaz, por cumplir la edad reglamentaria el día 6 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don José Batista Montero Ríos, aspirante para ingreso en el mismo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administra-

ción de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por pase a otro destino de don Juan Martín Casallo, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación, a don José Batista Montero Ríos, que ocupa el primer lugar actualmente en la escala de Aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificaciones al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del mismo, se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 22, párrafo 1. en su referencia a zonas de primera categoría, donde dice: «... cargo líquido anual o superior...», debe decir: «... cargo líquido anual igual o superior...».

Artículo 26, norma cuarta, apartado d), penúltima línea, donde dice: «... de la limitrofe...», debe decir: «... de la zona limitrofe...».

Artículo 27, norma sexta, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «... los que no hubieren efectuado...», debe decir: «... los que no lo hubieren efectuado...», y en su línea tercera, donde dice: «... valor por que fueron admitidas...», debe decir: «... valor por que fueron admitidos...».

Artículo 40, línea 10, donde dice: «... a cuya disposición está constituida...», debe decir: «... a cuya disposición esté constituida...».

Artículo 41. El párrafo primero debe entenderse signado con el guarismo 1; y en su línea tercera, donde dice: «... valor por que fueron admitidas...», debe decir: «... valor por que fueron admitidos...».

Artículo 44, donde dice: «... independiente de la instrucción del expediente...», debe decir: «... independiente de la instrucción del expediente...».

Artículo 46. El comienzo del párrafo 1, que dice: «Toda la devolución de fianza...», debe decir: «Toda devolución de fianza...».

Artículo 49, donde dice: «2.º Giro postal», debe decir: «2.º Por Giro postal».

Artículo 52, línea tercera, donde dice: «... que están autorizados...», debe decir: «... que estén autorizados...».

Artículo 54. En la titulación del artículo, los conceptos «... sobre transmisión de Bienes a cargo de las oficinas del Partido», deben ser: «... sobre transmisiones de Bienes a cargo de las Oficinas de Partido», y en el párrafo 1, línea segunda, en vez de «transmisión», se dirá «transmisiones».

Artículo 66, párrafo 2, línea novena, donde dice: «... los vencimientos posteriores...», debe decir: «... los de vencimientos posteriores...».

Artículo 71, párrafo 2, línea segunda, donde dice: «... de las capitales de zona...», debe decir: «... de las capitalidades de zona...».

Artículo 78. Su título debe decir: «De las diligencias de embargo».

Artículo 92, norma sexta, párrafo segundo. La línea tercera, que dice: «exce-

diese en más del 50 por 100 del importe de los gastos», debe decir: «excediese en más del 50 por 100 al importe de los gastos».

Artículo 105, norma cuarta, línea novena, donde dice: «... haya quien la mejore...», debe decir: «... haya quien la supere...».

Artículo 113. La referencia, en su título, al artículo 129 ha de entenderse hecha al artículo 110, y en el párrafo 2, apartado c), línea tercera, donde dice: «... cerca de la morosidad...», debe decir: «... acerca de la morosidad...».

Artículo 135, párrafo 1, línea séptima, donde dice: «... hubiere recaído aprobatorio...», debe decir: «... hubiere recaído acuerdo aprobatorio...».

Artículo 151, párrafo 1, donde dice: «... serán a más repartir...», debe decir: «... no serán a más repartir...», y el final del párrafo: «... dado el carácter fijo de tal imposición», dirá así: «... y se deducirán de la participación que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan reconocida en tal imposición».

Artículo 166, línea tercera, donde dice: «... derechos que les corresponden...», debe decir: «... derechos que les correspondan...».

Artículo 175, párrafo 2, línea 10, donde dice: «... con aplicación Operaciones del Tesoro...», debe decir: «... con aplicación a Operaciones del Tesoro...».

Artículo 189. El comienzo del apartado a), que dice: «En examen y confrontación...», debe decir: «En el examen y confrontación...»; en el apartado e), línea tercera, donde dice: «... o disposición que se rectifiquen...», debe decir: «... o disponiendo que se rectifiquen...», y en el apartado f), la frase «examinado este requisito debe ser: «Examinado este expediente».

Artículo 193; donde el epígrafe del artículo dice: «Datos de gestión y estadísticas...», debe decir: «Datos de gestión y estadísticos...».

Artículo 196, párrafo 1, penúltima línea, donde dice: «... que, en su caso, procedieron...», debe decir: «... que, en su caso, procedieren...».

Artículo 197, donde dice: «... recargos líquidos a favor de la Recaudación...», debe decir: «... recargos liquidados a favor de la Recaudación...».

Artículo 198, párrafo 6, donde dice: «Y a la base de ingresos así determinada...», debe decir: «Y a la base de ingresos íntegros así determinada...».

Artículo 199, párrafo 2, línea cuarta, donde dice: «... si los débitos no llegaron a hacerse efectivos...», debe decir: «... si los débitos no llegaron a hacerse efectivos...».

Artículo 204, párrafo 2, línea sexta, donde dice: «... semestre inmediato al anterior al, en que se adopten...», debe decir: «... semestre inmediato anterior al en que se adopten...».

Modelo núm. 1, línea cuarta, donde dice: «... nombrado Recaudador de zona de...», debe decir: «... nombrado Recaudador de la Zona de...».

Modelo núm. 4, con referencia al año de los asientos, en vez de «1948», debe decir: «1949».

Modelo núm. 21, párrafo final del primer supuesto, donde dice: «Y estimándose por el ejecutor que...», debe decir: «Y previa manifestación por el ejecutor de que...».

Modelo núm. 26-b, línea segunda, donde dice: «... encargado de este servicio, de...», debe decir: «... de , encargado de este servicio».

Modelo núm. 34, grupo de valores del año 1949, las fechas de las dos últimas partidas de cargo serán, respectivamente, 23 y 31 diciembre 1949.

Modelo núm. 43, su título será: «Registro de transmisión de valores entre las Recaudaciones».

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a doña Rosario Sarmiento Fernández Profesora auxiliar numeraria de «Cultura general y literaria en relación con la Música y el Arte» del Conservatorio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Cultura general y Literatura en relación con la Música y el Arte», en el Conservatorio de Sevilla;

Considerando que en el concurso-oposición celebrado para proveer la Auxiliaria numeraria de «Cultura General y Literaria en relación con la Música y el Arte», en el Conservatorio de Sevilla, se han cumplido todos los trámites y requisitos legales prevenidos por el Decreto Orgánico de 15 de junio de 1942, y de la convocatoria de Orden ministerial de 28 de febrero de 1948, que a propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones por unanimidad en favor de la aspirante doña Rosario Sarmiento Fernández, y durante el plazo reglamentario no se ha formulado protesta ni reclamación de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y nombrar a doña Rosario Sarmiento Fernández Auxiliar numerario de «Cultura General y Literaria en relación con la Música y el Arte», del Conservatorio de Sevilla, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de enero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio Piga Pascual, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria para la misma el día 6 de enero actual, existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada tercera categoría, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Carmelo Viñas Mey, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Antonio Rius Miró, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta categoría, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de la Universidad de Granada, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Federico Suárez Verdguer, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Los señores Viñas y Rius continuarán en el percibo de las mil pesetas anuales más que en concepto de indemnización por residencia vienen percibiendo.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 7 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente pre-

supuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de enero de 1949

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio Mesa Moles, catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria para la misma el día 14 del corriente, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría a don José González-Meneses Jiménez, catedrático de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Francisco Aguilar Castelló, catedrático de la Universidad de Sevilla; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Mariano Velasco Duránte, catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Mariano Tomeo Lacrué, catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Antonio Martínez Bernal, catedrático de la Universidad de Murcia, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don José María Vidal Llenas, catedrático de la Universidad de Granada.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 15 de enero corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de enero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los mismos mes y año),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Inspección de Análisis y Alimentos.
2. Histología y Anatomía patológica.

Segundo.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título

de Diplomado en estudios superiores de Veterinaria o el de Licenciado en Veterinaria con arreglo al plan de estudios de 7 de julio de 1944 que tengan aprobado el examen de reválida.

Tercero.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1949 por la que cesa en el cargo de Vocal de oposiciones a cátedras de Universidad a don Jaime Peyri Rocamora.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones aducidas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Jaime Peyri Rocamora, Catedrático jubilado de la Universidad de Barcelona, que por Orden de 28 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del actual) fué nombrado Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Dermatología» y «Venereología» de las Facultades de Medicina de Santiago y Cádiz, cese en el referido cargo, debiendo ser sustituido por el Vocal respectivo, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Máximo González de Antona y Paradela contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Máximo González de Antona y Paradela, Maestro Director de Graduada, contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948;

Resultando que, por Orden de 17 de septiembre de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20) se resolvió provisionalmente el concurso entre Directores de Graduada en expectación de destino, convocado por Ordenes de 2 de abril y 2 de julio del mismo año («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de abril y 19 de julio, respectivamente), y en la misma se adjudican las vacantes de los Grupos «Concepción Arenas» y «Calvo Sotelo» a tres opositores para cada uno de los cuales los dos primeros en cada grupo no consumen plaza, según declara la referida Orden;

Resultando que, publicada esta adjudicación provisional, el actual recurrente formuló instancia en suplica de que se declarase que la adjudicación sin consumir plaza (que no se impugnaba) no atribuye a los adjudicatarios derecho para participar en concursillo a vacantes de Madrid, invocando el artículo 87. úl-

timo párrafo, del Estatuto del Magisterio:

Resultando que por Orden ministerial de 1. de diciembre de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 6) se desestimó la anterior petición, considerándola reclamación contra la adjudicación provisional;

Resultando que, en tiempo hábil, el señor González de Antona formula el presente recurso, en que, reiterando que no reclama contra la adjudicación sin consumir plaza, interesa que se declare la falta de derecho a participar en concurso, como antes había solicitado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerado que, afirmado reiteradamente por el Sr. González de Antona que no ha reclamado contra la adjudicación de vacantes sin consumir plaza, no procede entrar a revisar este aspecto de la Orden de 17 de septiembre de 1948, elevada a definitiva por la de 1 de diciembre siguiente, que al no ser impugnada, en cuanto a tal modalidad de adjudicación (con precedente en la Orden de 23 de marzo de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), quedó, en tal extremo, firme;

Considerando que, reducido el objeto de la presente resolución a decidir si, conforme interesó el hoy recurrente, procede declarar que los señores Directores nombrados sin consumir plaza para las Graduadas «Calvo Sotelo» y «Concepción Arenal», de Madrid, no pueden participar en los concursillos que se convoquen para cubrir vacantes de Dirección de Graduada de régimen normal de pro-

visión en Madrid, debe concluirse negativamente; porque, obtenido por aquellos tal nombramiento, no puede privarseles, sin infringir las disposiciones que lo consagran, el derecho reconocido en los artículos 216 y 217, en relación con los 52 y 53, todos del Estatuto del Magisterio, cuyo ejercicio únicamente debe quedar sujeto a las limitaciones derivadas del propio Estatuto o las que en lo sucesivo puedan establecerse con carácter general;

Considerando que el último párrafo del artículo 87 del Estatuto, aunque se aplicase a los Directores de Graduadas, sólo se refiere a los derechos que los correspondieran como Directores de Escuelas de régimen especial, pero no a los que como Directores de Graduada de Madrid, en concepto de Escuela de procedencia u otro cualquiera, pudieran ejercitar;

Considerando que al no haberse resuelto sobre el fondo de la petición formulada por el recurrente debe considerarse procedente el recurso, sin perjuicio de la definitiva resolución desestimatoria del mismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición de don Máximo González de Antona y Paradela, Maestro Director de Graduada, contra la Orden de 1 de diciembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo, de Fuencalién-te (Ciudad Real)

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Mazuecos (Guadalajara).

Cooperativa de Consumo «Nerecan», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa del Campo «El Progreso», de Manzanares (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo, de Merille (Lugo).

Cooperativa Vecinal de Fomento Ganadero, de Mayorga de Campos (Valladolid).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de la Candelaria», de Benagalbón (Málaga).

Cooperativa del Campo «San Roque», de La Veguellina (León).

Cooperativa del Campo, de Puertomarín (Lugo).

Cooperativa Vitivinícola, de Longares (Zaragoza).

Cooperativa de Ganaderos y Labradores, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se organiza el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión.

Ilmos. Sres.: La experiencia funcional adquirida como consecuencia del desarrollo mutualista laboral obligatorio ha hecho sentir a este Ministerio la necesidad de unificar criterios y orientaciones con el fin de proteger por igual a la masa trabajadora española. Ello mismo ha aconsejado la adaptación de los preceptos laborales de determinadas actividades—Banca privada, Instituciones de Crédito o Cajas de Ahorro, Entidades de Seguros, etcétera—que por estar dictados en fechas en donde la acción tutelar del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales aún no había comenzado o estaba en sus comienzos, mantienen unos regímenes de previsión en total desacuerdo con los últimos avances realizados por el expresado Servicio, razón por la cual se colocaba en una situación de evidente desigualdad a los empleados y trabajadores afectados por esas Ramas laborales en relación con el resto de las demás actividades amparadas y protegidas por las Instituciones de Previsión Laboral.

Por otra parte, las facultades que otorgaban los preceptos aludidos sobre constitución de Cajas de Empresa o regímenes especiales de previsión, colocó a las pequeñas Empresas en una situación extremadamente delicada, ya que una gran parte de las mismas escasamente habían de encontrarse con la imposibilidad de crear un régimen propio que cumpliera las obligaciones mínimas que sobre previsión establecen las Ordenanzas de trabajo. Mas siendo deseo de este Ministerio el respetar en todo momento la iniciativa privada sobre constitución de estas Entidades, la Orden de 15 de junio de 1948 admitió tales supuestos siempre y cuando se cumplieran determinados requisitos, todos ellos encaminados a lograr una garantía plena para los asociados. Fomentada, pues, la posibilidad de constitución

de Montepíos de Empresa, el crear una Institución oficial en cualquiera de las aludidas actividades laborales supondría de antemano al que a la misma se incorporarían las Empresas económicamente débiles para sostener una Caja de Previsión con lo cual la estabilidad del respectivo Montepío Nacional peligraría al no tener capacidad económica suficiente para hacer frente a las cargas futuras. Por ello, se ha considerado como solución adecuada la de agrupar diversas actividades afines, lo que supone de antemano un aseguramiento real de los Empleados a que afecta esta disposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con personalidad jurídica propia—según lo establecido en la Ley de 6 de diciembre de 1941—y autonomía económica y administrativa independiente, se constituye con sede en Madrid una Institución de ámbito nacional que se denominará «Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión».

Art. 2.º Quedarán incorporadas a esta Entidad de Previsión aquellas Empresas y sus empleados que, afectados por las Ordenanzas Laborales que a continuación se relacionan, lo decidan conjuntamente.

Las actividades laborales referidas son:

a) Las Entidades Bancarias y sus empleados afectados por la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada de fecha 26 de septiembre de 1946.

b) Las Cajas de Ahorro, Confederación Española e Instituto de Crédito de las mismas y sus respectivos empleados afectados por la Reglamentación de Trabajo en las Instituciones de Ahorro Popular de 24 de abril de 1946.

c) Las Compañías Mercantiles de Seguros, Mutualidades y demás Empresas y sus empleados afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de junio de 1947.

d) Cualquiera otras Sociedades de Crédito Diverso, Cámaras de Compensación, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, corresponsalías Bancarias y sus empleados, siempre y cuando sus respectivas Ordenanzas de Trabajo establezcan o establecieren un régimen de previsión laboral.

e) El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y demás Instituciones tuteladas por él, y el personal que preste servicio en dichos Organismos.

Igualmente podrán solicitar su incorporación como asociados al Montepío Nacional que se crea, dadas las características del mismo así como su especial desenvolvimiento, todo el personal que ocupe cargos de dirección y gerencia en sedes centrales, provinciales, sucursales y agencias en cualquiera de las actividades anteriormente expresadas.

Art. 3.º De conformidad con las disposiciones vigentes, las Entidades o Instituciones comprendidas en el artículo anterior podrán optar entre incorporarse al Montepío Nacional que se crea por la presente disposición, o desarrollar el régimen especial de Previsión que las Ordenanzas de Trabajo respectivas establecen, siempre que constituyan su propia Caja de Empresa de acuerdo con los requisitos que a continuación se mencionan:

a) Que la Caja de Previsión comprenda una sola Empresa.

b) Que la Caja de Empresa se constituya previo acuerdo de las dos terceras partes de los empleados votantes; bien entendido que si no hay número suficiente, obligatoriamente habrán de incorporarse Empresas y empleados al Montepío Nacional.

A tal fin, y previa solicitud de la Empresa interesada, el Delegado de Trabajo de la provincia respectiva señalará el día en que se procederá dentro de la mencionada Empresa a votación secreta mediante papeleta. La Mesa estará constituida por un representante de la Delegación de Trabajo, como Presidente, y tres Vocales, de los cuales uno de ellos será designado por la Empresa y los dos

empleados de más edad, en quienes el personal delegue, en representación de la totalidad de los mismos.

El resultado de la votación se hará constar en acta.

c) Que otorgando prestaciones idénticas en número, naturaleza y cuantía a las concedidas por el Montepío Nacional, al menos una de éstas sea más beneficiosa, o bien se establezca alguna otra nueva que no excluya las establecidas por la presente Orden.

Cuando proceda, el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales podrá exigir que con los fondos de la Caja sólo puedan satisfacerse los mismos beneficios y en idénticas condiciones y cuantía que los del Montepío Nacional, debiendo en tal caso correr a cargo exclusivo de la Empresa los suplementos o la parte de los beneficios establecidos que excedan a las prestaciones otorgadas por la Institución Oficial.

d) Que la Empresa se comprometa a enjugar a su exclusivo cargo los posibles déficits que anualmente se produzcan o puedan producirse en el funcionamiento de la Caja, así como aquellos otros que puedan aparecer en el momento de su disolución.

e) Que dentro del primer trimestre de cada año remitan al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, acompañando, al propio tiempo, el cálculo de las reservas técnicas y los datos estadísticos que por el expresado Servicio se soliciten.

f) Que las reservas que constituyan garanticen técnicamente al 3,50 por 100 de interés el pago de las pensiones, asistencia sanitaria y fallecimiento a los pensionistas en la fecha de constitución o autorización de la Caja o Montepío de Empresa; y sucesivamente se vayan constituyendo las necesarias para garantizar las obligaciones análogas que en cada momento se reconozcan.

g) Que para incrementar en lo sucesivo las pensiones de jubilación, se tengan previamente cubiertas las reservas matemáticas correspondientes al personal en activo.

h) Que el porcentaje de los gastos de administración sea inferior a los del Montepío Nacional.

i) Que todos los cargos directivos de la Caja de Empresa sean gratuitos.

j) Que se respeten por la Caja de Empresa los derechos de antigüedad profesional o mutualista de los empleados, bien adquiridos en la propia Empresa, o en otra de la misma rama o distinta.

k) Que la Empresa garantice a los asociados de su Caja de Previsión el traspaso de las reservas correspondientes, que serán determinadas por la Caja de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

l) Que la Caja de Empresa se constituya en virtud de haber cumplido las demás disposiciones aplicables vigentes a este efecto.

Art. 4.º Para el sostenimiento del Montepío Nacional que se crea o de las Cajas de Empresa que se autoricen, contribuirán, con efectos desde 1.º de enero del corriente año: las Empresas, con el 8 por 100 de los sueldos satisfechos a sus empleados, y éstos, con el 4 por 100 de su haber respectivo, sirviendo de base de cotización las remuneraciones fijadas por el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Las Empresas que con anterioridad a la fecha de la presente Orden tuvieron acordado el abono a su exclusivo cargo de sus cuotas y las de sus trabajadores, deberán respetar dicho sistema y continuar abonando por su propia cuenta el porcentaje total correspondiente.

En ningún caso podrán las Empresas, cuando quedan autorizadas para continuar o crear sus Cajas de Previsión, descontar a su personal mayor tanto por ciento del que este artículo establece, así

como tampoco la cuota patronal podrá ser inferior a la que se establece para el Montepío Nacional.

Art. 5.º A efectos de cotización y reconocimiento de derechos a los asociados, se entenderá que las Empresas y empleados que conjuntamente hubieran decidido su incorporación al Montepío Nacional, lo fueron en las siguientes fechas:

a) Para las Entidades Bancarias que hubiesen desarrollado o no un régimen de previsión propio como consecuencia de la obligación que les impuso su Reglamentación de Trabajo, la de 1.º de abril de 1946.

b) Para las Entidades a que se refiere los apartados b), c) y e) del artículo segundo de la presente Orden, la de 1.º de enero de 1949.

c) Para aquellas Entidades a que se refiere el apartado d) del expresado artículo segundo, las fechas que determinen sus respectivas Ordenanzas de Trabajo o disposiciones complementarias, para iniciar obligatoriamente un régimen de previsión laboral.

Art. 6.º El Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión concederá a sus asociados, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada caso en los Estatutos, los siguientes beneficios:

a) Pensión vitalicia, por edad a los setenta años, o por invalidez, que oscilará entre el 50 y 85 por 100 del sueldo regulador, según los años de antigüedad profesional y mutualista.

b) Pensión de viudedad, consistente en el 50 por 100 del sueldo regulador caso de que el asociado fallecido estuviera en activo. Si el asociado estuviera jubilado en el momento de su fallecimiento, la pensión de viudedad será equivalente al 75 por 100 de la que el asociado disfrutase, sin que pueda exceder la misma del 50 por 100 del sueldo regulador anteriormente mencionado.

Si el cónyuge viudo fuera el marido, tendrá derecho, igualmente, a percibir la pensión de viudedad en aquellos casos en que, siendo sexagenario pobre, o incapacitado para el trabajo, viviese a expensas de la esposa fallecida y conviviera con la misma.

c) Pensión de orfandad, consistente en un 10 por 100 de la pensión de viudedad por cada hijo del asociado fallecido menor de dieciocho años, mayor de dieciocho pero inútil para el trabajo, o menor de veintiuno siempre que curse estudios o se halle matriculado en una Escuela de Enseñanza o Capacitación Profesional. Esta pensión se incrementará a la de viudedad cuando a la misma hubiere lugar.

Si no existiere cónyuge viudo, el hijo mayor que reúna los requisitos anteriormente establecidos percibirá la pensión a que hubiere lugar en concepto de viudedad, la cual será incrementada en el 10 por 100 por cada hermano más que reúna las anteriores condiciones.

A los efectos de cuanto se establece en el presente apartado, se equiparárá como un hijo más al hermano o hermanos del asociado fallecido que, conviviendo con él y a sus expensas, reúnan los requisitos anteriormente expresados.

Los ascendientes del asociado fallecido que convivan con él y a sus expensas, por ser sexagenarios pobres o incapacitados, tendrán derecho a percibir un 10 por 100 de la pensión de viudedad en el caso de que exista cónyuge viudo. Cuando no existiere éste, la pensión de viudedad será percibida por dichos ascendientes siempre y cuando los huérfanos absolutos estuviesen bajo su custodia.

d) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica a todos los pensionistas o subsidiados y familiares que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad Obligatorio, así como a las viudas y huérfanos del asociado fallecido.

e) Indemnización especial para aquellos asociados que alcancen la edad de

jubilación o mueran sin llevar diez años de antigüedad en la profesión. Esta indemnización consistirá en tantas mensualidades del sueldo regulador como años de antigüedad tuviesen en la profesión.

f) Socorro por fallecimiento, consistente en la entrega de tres mensualidades del haber regulador, cuyo importe, en ningún caso, podrá ser inferior a 3.000 pesetas.

g) Premio a la nupcialidad, consistente en seis mensualidades del sueldo regulador.

h) Premio a la natalidad, equivalente a una mensualidad del haber regulador por cada hijo que nazca y reúna los requisitos establecidos por el artículo 30 del Código Civil.

Para tener derecho a la percepción de las prestaciones o beneficios enumerados anteriormente se precisará que el asociado haya cubierto un período de cotización al Montepío de seis meses; sirviendo de abono a estos efectos la cotización efectuada con anterioridad como consecuencia de la obligación que se impuso a empleados y Empresas por sus respectivas Ordenanzas Laborales. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación el socorro por fallecimiento.

Igualmente, para la percepción de prestaciones o beneficios, serán respetados y tenidos en cuenta los derechos que a los socios les pueda corresponder en atención a su antigüedad profesional o mutualista.

Art. 7.º Las Empresas en las que exista un régimen de previsión que otorgue, con respecto a determinadas prestaciones, mayores beneficios que el Montepío que se crea, caso de que decidan su incorporación a la Entidad Nacional, deberán seguir desarrollando por cuenta propia y con carácter complementario el expresado régimen de previsión, a fin de que sus empleados no sufran menoscabo en los derechos que tuviesen adquiridos.

Cuando en las Empresas de referencia existan con anterioridad y a su exclusivo cargo Establecimientos Asistenciales, continuarán los mismos otorgando sus beneficios con carácter complementario, para lo cual el Montepío Nacional proporcionará, dentro de sus posibilidades, la ayuda adecuada.

Art. 8.º Las Empresas afectadas por esta Orden que, teniendo con anterioridad a la presente disposición un régimen de previsión autorizado legalmente, deseen incorporarse al Montepío Nacional que se crea, solicitarán del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales el nombramiento de una Comisión encargada de incorporar el activo y pasivo de la Entidad que se extingue a la Institución oficial. Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Empresa, dos de los empleados, un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y otro de la Institución que por esta Orden se establece, y deberá liquidar las diferencias que resulten entre los porcentajes por los que anteriormente hubieren cotizado y los que se establecen por el artículo cuarto de la presente Orden.

En el caso de incorporación, el Montepío Nacional se subrogará en las obligaciones especiales que, suponiendo una carga económica futura para la Institución, se deriven de los respectivos Estatutos o Reglamentos de las Cajas de Empresas que se incorporen a la Entidad Nacional. Dichos riesgos, una vez conocidos, serán cubiertos por una cuota especial transitoria a cargo de la Empresa, la cual desaparecerá una vez quede garantizada la correspondiente cobertura por la prima general.

Art. 9.º El artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Seguros, de 28 de junio de 1947, queda modificado y redactado en la siguiente forma:

«Las Empresas que, de acuerdo con las

dos terceras partes de su personal, decidan crear un régimen de previsión propio a los efectos de otorgar las prestaciones o beneficios que establezca el Montepío Nacional, podrán contratar un seguro colectivo o individual que garantice debidamente dicho régimen de previsión, fijándose al efecto el sistema que se adopte en el Reglamento interior de la Empresa.

Aquellas otras Empresas que, previa la consulta a su personal, decidan su incorporación a la Institución oficial, se integrarán en la misma con los derechos y deberes que los Estatutos determinen.

Si las Empresas adoptan el régimen de previsión a que se hace mención en el párrafo primero del presente artículo, será preceptivo que sometan las pólizas suscritas, por duplicado, al Sindicato Nacional del Seguro, el cual, con su informe, las elevará para su aprobación al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Estas pólizas serán redactadas de forma tal que garanticen debidamente al personal, en los casos de cese, traslado a otra Entidad, etc., los derechos que tenga adquiridos por razones de antigüedad profesional o mutualista.

Art. 10. Se aprueban con carácter provisional los Estatutos del Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión, los cuales se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICION ADICIONAL

Con el fin de que los empleados afectados por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en la Banca Privada y Entidades de Seguros, a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 2.º de esta disposición, no queden perjudicados en los derechos que les corresponden en virtud de las obligaciones impuestas, respectivamente, a las Empresas, por los artículos 46 y 42 de las mencionadas Ordenanzas laborales y número 7.º del apartado d), II, de la resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de agosto de 1947 (aclaratoria de determinadas normas de la Reglamentación de Banca Privada), quedan en vigor los preceptos citados por ser obligaciones de las Empresas, siendo, por lo tanto, exigible a las mismas el cumplimiento de aquéllas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el período de vigencia provisional de los Estatutos que se aprueban por el presente Orden, siempre que se haga referencia al sueldo regulador, a los efectos del percibo de las prestaciones enumeradas en el artículo 6.º, se entenderá el haber mensual nominal que perciba el empleado, quedando excluidas las cantidades que se le abonen por razón de cargas familiares, pagas extraordinarias u otros conceptos semejantes a que se hace mención en el artículo 2.º del Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Una vez aprobados los Estatutos definitivos, cuantos beneficiarios hubieran percibido sus prestaciones con arreglo al sueldo regulador mencionado en el párrafo anterior, tendrán derecho a reclamar del Montepío Nacional la diferencia que pudiera corresponderles, una vez revisadas dichas prestaciones.

Segunda. Si en alguna de las actividades laborales comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2.º de la presente Orden ocurriese durante los seis meses de carencia prevista en el artículo 6.º algunos casos de siniestralidad, las Empresas habrán de cumplir a tal efecto con los deberes de previsión que sus respectivas Reglamentaciones de Trabajo les impuso subsidiariamente.

Tercera. Aquellas Empresas que a la fecha de la presente Disposición tuviesen en funcionamiento una Caja de Previsión propia, como consecuencia de la obligación que les impuso sus respectivas Ordenanzas laborales, o porque con anterior-

idad otorgaran voluntariamente a su personal determinados beneficios, vendrán obligadas, si desean mantener dicho régimen de previsión de acuerdo con las dos terceras partes de su personal, a adaptar convenientemente sus Estatutos de conformidad con las disposiciones vigentes, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En este caso las Empresas deberán solicitar del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la correspondiente reserva de su derecho, bien entendido que si no lo solicitasen en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde la publicación de la presente disposición, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al Montepío Nacional.

Hasta tanto no se resuelva por el expresado Servicio la autorización pertinente, correrán a cargo de las Cajas de Empresa constituidas, aquellas obligaciones derivadas de sus propios Estatutos o Reglamentos, con el fin de que los asociados no se perjudiquen en cuantos derechos hubiesen adquirido.

Cuarta. Las Empresas que deseen es-

tablecer o constituir una Caja de Previsión propia solicitarán del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, en el plazo de dos meses, la correspondiente autorización, siempre y cuando el resultado de la votación efectuada entre su personal sea favorable a la constitución de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin formular la expresada solicitud—a contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO—, se entenderá que las Empresas y sus empleados quedan incorporados al Montepío Nacional.

DISPOSICION FINAL

Quedan modificados o derogados cuantos preceptos de las respectivas Reglamentaciones de Trabajo se opongan a lo dispuesto por la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1949.

GIRON. DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo y Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de ingreso para la provisión entre Médicos forenses sustitutos de las Forensias de primera, segunda y tercera categoría vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y cuarta de su Reglamento de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso de ingreso entre Médicos forenses sustitutos la provisión de las Forensias de primera, segunda y tercera categoría que a continuación se expresan:

Albarracín, Albocácer, Alcañices, Alcira, Alfaro, Allariz, Almodóvar del Campo, Amurrio, Aoi, Arnedo, Ayamonte, Baltanás, Belmonte (O.), Bermillo de Sayago, Canjáyar, Cafete, Cazorla, Corcubión, Cantada, Chiva, Falsset, Fonsagrada, Fuentesauco, Granadilla, Ibiza, Jerez de los Caballeros, La Bisbal, La Cañiza, La Estrada, La Guardia, Lalin, La Mota del Marqués, Laredo, Los Llanos, Luarca, Martos, Mieres, Mora de Rubielos, Murias de Paredes, Navahermosa, Novelda, Nules, Ordenes, Priego de Córdoba, Pola de Lena, Puenteareas, Puentealdelas, Purchena, Salas de los Infantes, Sanlúcar de Barrameda, Santa Coloma de Farnés, Santaña, Santa Cruz de la Palma, San Vicente de la Barquera, Sariñena, Segorbe, Sorbas, Sort, Tarazona, Valls, Vélez Rubio, Vera, Viella, Vielladiego y Villajoyosa.

Podrán tomar parte en el concurso, a tenor de lo establecido en las mencionadas disposiciones orgánicas, los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona, los Médicos forenses sustitutos comprendidos en las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero de 1943 y 19 de julio de 1944 y aquellos a quienes el derecho a figurar en dichas relaciones les haya sido reconocido posteriormente por el Ministerio de Justicia.

Los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona que quieran concurrir a este concurso, una vez nombrados con carácter de propietarios, como consecuencia del mismo, no podrán ejercitar el derecho a opositar a la categoría especial en el turno restringido que establece la

segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica del Cuerpo.

Para todos los demás Médicos forenses sustitutos, que reúnan las condiciones indicadas, es obligatoria la concurrencia a este concurso, toda vez que los que dejaren de hacerlo se les considerará decaídos de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

La antigüedad de los concursantes se computará atendiendo a la fecha de la posesión en el cargo para el que primeramente se les haya nombrado por Orden ministerial, sin que dé preferencia a la categoría del Juzgado en que estén destinados actualmente; dándose derecho preferente a ocupar la plaza solicitada al que la venga desempeñando como sustituto sin nota desfavorable.

Los solicitantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—El Director general de Justicia, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del fabricante: Abece, S. L.

Localidad de la fábrica: Vicálvaro (Madrid).

Composición del producto: Raíz de achicoria, cebada y bellota, en forma de extracto fluido.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Achicoria vigente y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observaciones en el plazo de un mes.

Madrid, 31 de enero de 1949.—El Director general, Asdrúbal Ferreira.

RESUMEN

	Pesetas
Transportan las Jubilaciones	193.400,00
las Jubilaciones del Magisterio	30.720,00
las Pensiones Civiles	49.913,30
las Pensiones de Magisterio	20.200,00
las Pensiones de Gracia	182,50
las Mesadas	6.372,77
Total	300.788,57

Madrid, 26 de enero de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 704 B, por la que se amplían los derechos de reserva de productos alimenticios a los industriales de Hostelería.

En la misma forma que se establece en el artículo 12 y siguientes de la Circular número 704 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 355, de 20 de diciembre de 1948, podrán solicitar derechos de reserva las industrias de Hostelería, si bien estos derechos sólo podrán ser concedidos sobre los siguientes artículos y con arreglo a los módulos que se indican:

- Azúcar 6 kg. por ración y año.
- Aroz 12 kg. por ración y año.
- Aceite cacahuel. 1 l. por ración y mes.
- Patatas 48 kg. por ración y año.

Para ello, aparte de los documentos que preceptivamente se exigen en el artículo 17 de la mencionada disposición, deberá considerarse incrementado este artículo en un párrafo que diga:

E.—INDUSTRIAS DE HOSTELERÍA.

a) Hoteles y pensiones:

Certificación acreditativa del número de raciones que tienen asignadas, de acuerdo con la autorización acordada por la Dirección General del Turismo, comunicada a los Servicios Provinciales por esta Comisaría General, y expedida por estas dependencias de Abastecimientos y Transportes.

b) Restantes industrias del Ramo de Hostelería:

Certificación acreditativa del número de raciones que tengan concedidas por los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y expedida por éstos.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre), ha sido abierto un plazo de dos meses a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de

julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

2.º Que por Orden de 20 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre) ha sido agregada a estas oposiciones la cátedra de igual denominación, vacante en la Universidad de Oviedo.

3.º Que se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 10 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE 10 de junio), por el que se declaran admitidos definitivamente a las citadas oposiciones los siguientes aspirantes:

Don Joaquín González Muela.
Don Antonio Llorente Maldonado de Guevara; y

Don José María González Muriel; que ahora quedan admitidos a las dos cátedras.

4.º Que se han presentado cuatro nuevos aspirantes, de los cuales:

a) Se declara admitido provisionalmente, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria:

Don Fernando Lázaro Carreter.
b) Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Emiliano Díez Echarrí (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento); y

Don Emilio Alarcos Llorach (certificado de firme adhesión); y

c) Se declara excluido, con derecho solamente a opositar a la cátedra de Oviedo:

Don José María Roca Franquesa (faltándole póliza de 1,50 pesetas en la declaración jurada que presenta, título de Doctor o certificado de haber realizado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo y trabajo científico); y

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 31 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso a una Auxiliaría temporal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso anunciado a una Auxiliaría temporal del tercer grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, Esta Dirección General hace público haberse presentado como único aspirante don Antonio de Moragas Gallisá.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de febrero de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Subsecretaría

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1948

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
4 noviembre.	Excedencia...	D. José Luis Sáez Pérez	Auxiliar Mayor de segunda.—Obras Públicas de Logroño	Auxiliar Mayor de segunda.—Excedente.
6 noviembre.	Asenso.....	D. Ricardo Hernández Moreno	Auxiliar Mayor de tercera.—Obras Públicas de Almería	Auxiliar Mayor de segunda.—Obras Públicas de Almería
6 noviembre.	Idem.....	D. José María Anoro Badía	Auxiliar de primera.—Confederación Hidrográfica del Ebro	Auxiliar Mayor de tercera.—Confederación Hidrográfica del Ebro
6 noviembre.	Idem.....	D. Francisco Fernández Freccub	Auxiliar de segunda.—Confederación Hidrográfica del Ebro	Idem.
6 noviembre.	Idem.....	D. Luis Pérez Foriscot	Auxiliar de tercera.—Obras Públicas de Barcelona.	Idem.

Madrid, 31 de enero de 1949.—El Subsecretario, F. Turull.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Pola de Laviana a don Manuel Vallina Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.390.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.396.818,10 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quipar a la carretera de Cieza a Mazarrón, trozo primero, a don Felipe Aparicio García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.240.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.773.152,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de construcción y desviación de la carretera de Albacete-Guadalajara, por Cuenca, motivada por el pantano de Entrepeñas, a don Juan Colomina Cremades, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.539.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.540.412,41 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar la parcela número 167 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiñonero, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 167, en la manzana O, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para

construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 167 de la manzana O, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro y año de super-

ficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurrirán circunstancias que lo justifiquen.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar la parcela número 171 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Eduardo Verdú Quiñonero, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 171 en la manzana O, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próximas al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 171, de la manzana O, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir, al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica de replanteo y a ingresar el importe del presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Eusebio Sánchez Mateos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de supresión del paso a nivel en el kilómetro 1 con el ferrocarril del Oeste en la C. L. de Talavera de la Reina a Casavieja, provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Eusebio Sánchez Mateos, vecino de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, con domicilio en Ciudad Rodrigo, calle Madrid, número 6, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 904.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 952.438.04 pesetas, la baja de 48.438.04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, P. A. Luis M. de Vidales Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

(Sección de Construcción y Explotación. Créditos, Contabilidad y Subasta)

Annunciado las subastas que se detallan correspondientes a las provincias de Huesca y Granada.

Hasta las trece horas del día veinticuatro del corriente se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de la correspondiente a la provincia de Huesca y a la segunda de la correspondiente a Granada. Estas obras figurarán en la relación que se acompaña y deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, siendo los presupuestos de contrata y fianza provisionales los que figuran para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día dos de marzo próximo, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y extenderán en papel sellado de la clase sexta, 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratado en ejercicio, presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial y de los seguros sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta, deberá tenerse presente lo dispuesto en la regla tercera, apartado J, grupo III, tarifa quinta, de la Contribución Industrial, aprobada por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1941.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse acta de reclamación por el cedente y concesionario, y reintegrada con póliza de 150 pesetas, sometiéndose, en caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido de Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías y Sociedades de propietarios están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1938 «García» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las fianzas con las firmas debidamente legalizadas.

Provincia, Granada; denominación de la obra C. C. de la provincial de Alcala la Real a Frailes a Moreda, trozo quinto, tramo segundo, terminación de obras; presupuesto de contrata, 407.165,8 pesetas; plazo de ejecución, catorce meses; depósito provisional, 8.143,35 pesetas.

Provincia, Huesca; denominación de la obra C. L. de Estada a la de Barbastro a la frontera por el Congosto de Olivena, sección final, trozo primero, presupuesto de contrata, 8.134.522,24 pesetas; plazo de ejecución, siete y ocho meses; depósito provisional, 111.348,65 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de febrero de 1949.—El Director general, P. A. Luis M. de Vidales. 231-0.